

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atra-  
sado. 2,00 pesetas Suscrip-  
ción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Martes 7 de marzo de 1950

Núm. 66

### SUMARIO

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se reorganiza la Inspección de Enseñanza Media...	1062	Orden de 21 de enero de 1950 por la que se dispone que por el Banco de España se emita un detallado Informe acerca de los pagos efectuados a personas distintas del Patronato de la Fundación «Manterola», instituida en Carniego de Mena (Burgos) ...	1068
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
Orden de 4 de marzo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» número 26.	1063	Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se deniega la permuta de bienes de la Fundación «Patronato de San José» de Grifón (Madrid), con otros del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas ...	1069
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y tres penados ...	1063	Otra de 1 de febrero de 1950 por la que se declara desierta la provisión de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo ...	1070
Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se nombran Ayudantes de los Establecimientos Penitenciarios que se indican a los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan ...	1063	Otra de 8 de febrero de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca ...	1070
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone que el Juzgado de Paz de Serranillos pase a pertenecer al Comarca de Arcena de San Pedro, segregándole del de Casavieja ...	1064	Otra de 11 de febrero de 1950 sobre modificación de fines de la Obra pía, instituida en Arenal de Penagos (Santander) por don Ambrosio Díaz Gómez ...	1070
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 27 de febrero de 1950 sobre exención del Impuesto de timbre a los Ayuntamientos y otras Entidades locales, por la inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes que estuvieron incluidos en el Catálogo de utilidad pública ...	1064	Otra de 11 de febrero de 1950 sobre modificación de fines de la Institución benéfico-docente creada en Selaya (Santander) por don Antonio Fernández Alonso ...	1071
Otra de 24 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para efectuar el recuento de existencias de mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como para fiscalizar apropiadamente las concesiones de admisión temporal de holata ...	1065	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Guallar Lostao contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de junio de 1949 ...	1071
Otra de 24 de febrero de 1950 por la que se deroga la de 5 de abril de 1946 que estableció el servicio de Etiqueta Sepia y se dispone que a partir de 1 de marzo de 1950, los envíos postales de esta clase se despachen en régimen de Etiqueta Verde ...	1065	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Gutiérrez Esteban contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria ...	1071
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 6 de marzo de 1950 conjunta de ambos Departamentos, por la que se dictan normas para la colonización de la zona regable del Viar (Sevilla) ...	1066	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos interpuestos por don Julián Arauzo Arranz y don Vicente Fernández Berzocana contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio último ...	1072
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 17 de enero de 1950 por la que se aprueba el proyecto presentado por el Patronato de la Fundación «Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres), para la construcción de una Enterrería y ampliación del Colegio ...	1066	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo último ...	1072
Otra de 17 de enero de 1950 por la que se autoriza la reforma del artículo 14 del Reglamento de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres) ...	1067	Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Vicente Ramírez de Arellano Marcos ...	1072
Otra de 17 de enero de 1950 por la que se autoriza la subasta pública de una casa y unos solares en Plasencia (Cáceres) propiedad de la Fundación «La Constanca», establecida en dicha ciudad ...	1067	Otra de 16 de diciembre de 1949 por la que se modifica el régimen de periodicidad y cuantía de los premios que conceden las Fundaciones administradas por la Real Academia Nacional de Medicina ...	1072
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.044 ...	1073
		Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.842 ...	1073

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>JUSTICIA.</b> — <i>Tribunal del concurso-oposición a Jueces Municipales.</i> —Declarando admitidos al citado concurso-oposición a los señores que se relacionan	1074
<i>Orden de 15 de febrero de 1950 por la que se declara vinculada a don Agustín Cabal Lobato la casa barata y su terreno número 62, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao» de Bilbao</i>	1073	<b>EDUCACIÓN NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Convocando a concurso-oposición una plaza de Oficial segundo de la Real Academia de la Historia	1075
<b>ADMINISTRACION CENTRAL.</b>		<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.</i> —Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores	1076
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Matrueros y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía en el Norte de África	1074	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Terminación del embalse de Canyofa, en término de Aroña (Tenerife), a oña Antonia Alfonso Frías, Vda. de Tavío.	1079
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1950	1074	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y explotación.</i> — <i>Créditos, contabilidad y subastas.</i> Anunciando la subasta de las obras de carreteras que se relacionan	1078
<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero	1074	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique Mayo Yagüe	1074		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se reorganiza la Inspección de Enseñanza Media.**

Creada la Inspección de Enseñanza Media por Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, consagró la parte más destacada de su atención a los problemas derivados de la situación que implicaba dicha organización legislativa, tanto en el aspecto de sus actividades desde la Administración Central cuanto en lo que se refiere a la puesta en marcha de los nuevos Centros, oficiales y privados, de Enseñanza Media.

Cumplida esta etapa, ante las nuevas necesidades docentes de la enseñanza media nacional, de acuerdo con las lecciones derivadas de la experiencia y con las exigencias planteadas por la Ley de Enseñanza Media y Profesional, es aconsejable proceder a una reorganización de la misma, dotándola de los medios precisos para que pueda desempeñar plenamente las funciones que se le confían en orden a la intervención que corresponde al Estado en la organización y funcionamiento de todas las actividades de la Enseñanza Media española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Corresponde a la Inspección de Enseñanza Media, como organismo del Ministerio de Educación Nacional, colaborar con la Dirección General de Enseñanza Media en el cumplimiento de la legislación que se refiere a este grado docente.

**Artículo segundo.**—La Inspección de Enseñanza Media dependerá del Director General correspondiente, quien ejercerá la Jefatura de la misma. Estará formada por:

a) La Inspección Central; constituida por cuatro Inspectores Centrales, que actuarán como asesores técnicos de la Dirección General de Enseñanza Media. A los efectos de su trabajo, la Inspección Central se dividirá en los siguientes órdenes de actividades:

Primero. Problemas pedagógicos y técnicos de la Enseñanza Media.

Segundo. Problemas relacionados con la Enseñanza Media oficial.

Tercero. Problemas relacionados con la Enseñanza Media no estatal.

Cuarto.—Problemas relacionados con los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

b) Inspección de Distrito Universitario, ejercida por un Inspector al frente de cada una de las circunscripciones de esta clase, el cual actuará como Delegado del Director General de Enseñanza Media en los asuntos propios de su actividad.

Los Inspectores, tanto Centrales como de Distrito, serán Catedráticos de Instituto.

**Artículo tercero.**—La Inspección Central radicará en la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional.

Los Inspectores Centrales serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Director General de Enseñanza Media. Asimismo, el Director General de Enseñanza Media propondrá al Ministro de Educación Nacional el nombramiento de un Secretario de la Inspección, designado entre los miembros de la Inspección Central. Los Inspectores de Distrito serán nombrados en la misma forma que los Centrales.

Los Inspectores, durante el período de ejercicio de su cargo, podrán quedar exentos de función docente y gozarán en tal caso de la plenitud de los derechos inherentes al desempeño de su cátedra.

Los Inspectores Centrales y los de Distrito se reunirán en conjunto por lo menos, dos veces al año, bajo la presidencia del Director General de Enseñanza Media.

**Artículo cuarto.**—Para el asesoramiento en cuestiones técnicas y pedagógicas de la Dirección General de Enseñanza Media, se crea el Gabinete Técnico de la misma, integrado por los Inspectores Centrales, el Inspector de Distrito Universitario de Madrid, dos miembros de la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación y los Jefes de las Secciones de Institutos, de Enseñanza Media Privada y de Enseñanza Media y Profesional. Este Gabinete Técnico se reunirá bajo la presidencia del Director General de Enseñanza Media, y actuará de Secretario del mismo el Secretario de la Inspección Central.

Se constituirá, además, una Comisión Consultiva Plenaria que, bajo la presidencia del Director General de Enseñanza Media, estará integrada por los Inspectores Centrales, los miembros de la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, y los Inspectores de Distrito Universitario.

En los Distritos, y bajo la presidencia del Inspector respectivo, funcionarán comisiones consultivas de Enseñanza Media, cuyos miembros serán nombrados por el Director General correspondiente, oído el Inspector.

Para las cuestiones específicas de la Enseñanza Media oficial, funcionarán en cada Distrito Universitario los Consejos de Directores, integrados por todos los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media del Distrito, presididos por el Rector de la Universidad, y en los que actuará de Secretario el Inspector correspondiente.

Los miembros de las Comisiones, tanto Central como de Distrito, se renovarán, por mitades, cada dos años, con la excepción de aquellos cuyo cargo tenga una mayor duración legal.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Educación Nacional adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a él.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento a los aspirantes relacionados en el «Boletín Oficial del Aire» núm. 26).

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 20 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Aire» núm. 26, correspondiente al día 4 de marzo en curso.

Madrid, 4 de marzo de 1950.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julio Sangüesa Betés.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Nantes Alonso, Miguel Gascón Via, Cipriano Encinas Barahona.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Valentín García Campos.

De la Prisión Central de Gijón: Gabriel Benjamín Aparicio Domínguez, Constantino Castillo Cueto.

De la Prisión Central de Cuéllar: José María Gisbert Rujola.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Nicasio Escribano Soto, Manuel Estévez Martínez, Antonio Campos Pardo, José Manuel Hernández Valido, Antonio García Vidal, Santos Guerra Gutiérrez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Galindo Pérez, Miguel Donet Burguet.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Vilamitjana Benavet, Matilde Prieto Aparicio.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Alcudia Hidalgo, Justo Alcudia Hidalgo Julio Perdigón Sánchez.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Feliciano Iglesias Hernández, Marcelino Álvarez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Contreras Sáez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Sebastián García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alejandro Salz Amo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Lamadrid Muñoz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Santos García, Carlos Costa García, José Manuel López Nieto.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Gutiérrez Martín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Cañones Martínez, Florencio Montalbán Vizcaino.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Gómez Seljas, Valentín López Villaverde.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Carrasco Torres, Carlos Piñilla San-

tana, Félix Henarejos Vaquero, José Martínez Moya, Ceferino Crespo Sánchez, Juan Fébar Carrasco, Angel Orea Aguilar.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Iluminada Máxima Gómez Allende, Trinidad Pérez Torres, Consuelo Alonso Guindal, Lucio Moreno Hernández, Teresa Marrón Goñi.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Fernández Palomino, Cristóbal Espinazo Rubio.

De la Prisión Provincial de Murcia: Julio Díaz Nicolás, Luis Serrano Guerrero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Tomás Fernández González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Cervantes, Miguel Trias Jiménez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Florencio Barrera Pérez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Izquierdo Jiménez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Julián Martínez García, Manuel Lorenzo Vives, Jaime López Sánchez, Tomás Sánchez Rodríguez Fortunato Martínez Gómez, Eusebio Brajos Barroso, Francisco Descalzo Cocera, Miguel Hernández de Diego.

De la Prisión Celular de Valencia: Bienvenido Romero Royo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juan Manuel Barrul Dual, Luis Blanco Rován, Isidoro Carreras Rodríguez, José García Alvarez, Alejandro Alframe Pérez.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): José Alcalde Bejarano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Prieto Sánchez.

Del Destacamento Penal de Bultrago (Madrid): Sotero García Madrid, Sánchez Molina, José Rodríguez Contreras.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Martín Hernández Herrera.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Juan García López, Jesús Tajuelo Corrales Jacinto Benito Gil, Antonio García Palacios.

Del Destacamento Penal de Revanga (Segovia): Pablo Trigo Navacerrada, Angel Saiz Ruiz, Manuel Chimeno Rodríguez, Pedro Larrea Coloma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se nombran Ayudantes de los Establecimientos Penitenciarios que se indican a los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 15 de diciembre último pasado para la aplicación y desarrollo de la Ley de 18 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes de los Establecimientos Penitenciarios que se indican a los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan:

Prisión Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares

1. D. Alejandro Alvarez Alonso.
2. D. Jesús Pintado Recuero.
3. D. José María Mancharaz López.

Prisión Central de Burgos

1. D. Antonio Incinillas Sautz.
2. D. Isaias Vicente Maestro.
3. D. Rafael Fernández Ibáñez.
4. D. Valentín Benavente Pérez.

Colonia Penitenciaria del Dueso

1. D. Antonio Herrera Fernández-Lienores.

2. D. Anastasio Patrana Rojo.
3. D. Claudio Pastor Valero

Prisión Central de Gijón

1. D. Luis A Serrano Abillos.
2. D. Miguel Rodríguez Pérez.
3. D. Angel Martínez Merino.

Prisión Central de Guadalajara

1. D. Marcelino Gómez Barroso.
2. D. Carmelo Aguado Quirya.
3. D. Edmundo Jiménez Rosado.

Prisión-Escuela de Madrid

1. D. Pedro Vivar Muro.
2. D. José Villamandos del Río.
3. D. Jacinto Buezas Gallego.

Prisión Central del Puerto de Santa María

1. D. José Fuensalida Alba.
2. D. Julio Alegre Durán.
3. D. Marcial Cerezo Romero.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes

1. D. Dalmacio Torrero González
2. D. Manuel Calleja Macías.
3. D. Daniel Guillén Luz.

Prisión Central de Talavera de la Reina

1. D. José Arias Requejo.
2. D. Segundo Garrido Omedo.
3. D. Lorenzo Barréna Castellanos.

Reformatorio de Adultos de Alicante

1. D. Enrique Aljo Longay
2. D. Pascual Alonso Santamaría.
3. D. Joaquín Martínez Escudero.

Prisión Central de Ocaña

1. D. Prudencio Salcedo Correa.
2. D. Fernando Sánchez Cadalso.
3. D. Santiago del Valle del Valle.

Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar

1. D. Valentín Serna Serna.
2. D. Marcelino J. Borja Llandrés.

Prisión Provincial de Albacete

1. L. Luis C. Manuel López Haro.
2. D. Antonio Piñero Sánchez.

Prisión Provincial de Almería

1. D. José Vilches Navarro.

Prisión Provincial de Avila

1. D. Pedro López López.

Prisión Provincial de Badajoz

1. D. José Romero Cano
2. D. Vidal Rueda Sánchez.

Prisión Celular de Barcelona

1. D. Federico Muñoz de Lamadrid.
2. D. Pablo Martín Cano.
3. D. Ruperto Delgado Caro.
4. D. Alfonso González Repila.
5. D. Anastasio Gómez Carroso.

Prisión Provincial de Bilbao

1. D. Lázaro Castor García Rojo.
2. D. Julián Figueroa Santiago.

Prisión Provincial de Cáceres

1. D. Rufino Domínguez Ramos.

Prisión Provincial de Cádiz

1. D. José Morote Galafate.
2. D. Vicente Muñoz Carril.

Prisión Provincial de Castellón de la Plana

1. D. Manuel Llopis Morales.

Prisión Provincial de Ciudad Real

1. D. Emilio Navarro Navarro.
2. D. Manuel Escudero Pérez.

Prisión Provincial de Córdoba

1. D. Ricardo Fernández Serrano.
2. D. Salvador León del Río.

3. D. Mariano Fernández Yábenas.
4. D. Salvador Galindo Millán.

**Prisión Provincial de Cuenca**

1. D. Juan García Olivares.
2. D. Luis Mérida Labrador.
3. D. José Rovó Gamboa.

**Prisión Provincial de Gerona**

1. D. Julio Martín Criado.

**Prisión Provincial de Granada**

1. D. Zacarías Pérez Rodríguez.
2. D. Evelio Delgado González.
3. D. José Rodríguez Gil.

**Prisión Provincial de Huelva**

1. D. Antonio Fortuni Gorallio.
2. D. José Bellot González.

**Prisión Provincial de Jaén**

1. D. Rafael Luque López.
2. D. José Moreno Merino.

**Prisión Provincial de La Coruña**

1. D. Siro Rodríguez de la Cruz.
2. D. Isaac Barba Martínez.
3. D. Angel Rodríguez Castro.
4. D. José Vázquez Teijeiro.

**Prisión Provincial de Las Palmas**

1. D. Francisco Gallardo Huertas.
2. D. Guillermo Ruiz Carmona.

**Prisión Provincial de León**

1. D. Alejandro González Boisán.
2. D. Marciano Martínez García.

**Prisión Provincial de Lérica**

1. D. Marcelino Sallán Zozalla.

**Prisión Provincial de Madrid**

1. D. Amós Quijada Sevilla.
2. D. José Marqués R. vero.
3. D. Sebastián Arroyo Jiménez.
4. D. Javier de Burgos Rizo.
5. D. Clemente Encinas Gutiérrez.
6. D. Cesáreo de Santiago Milla.
7. D. Jesús Posada Pérez.
8. D. Juan Yagüe Torroba.
9. D. Francisco Monsálvez Cappel.

**Prisión Provincial de Málaga**

1. D. José María Rodríguez Posadas.
2. D. José Periañez Medina.
3. D. Enrique Suárez García.

**Prisión Provincial de Murcia**

1. D. Mariano Ortega Ibáñez.
2. D. Ildelfonso Saludador Garzón.

**Prisión Provincial de Oviedo**

1. D. Víctor Gutiérrez Miguel.
2. D. Desiderio Ruiz Burgueño.

**Prisión Provincial de Palencia**

1. D. Gil Llandrés Pérez.

**Prisión Provincial de Palma de Mallorca**

1. D. Domingo Noguera Ruitor.

**Prisión Provincial de Pontevedra**

1. D. Joaquín Agrelo Carballo.
2. D. Emilio Molero García.

**Prisión Provincial de Salamanca**

1. D. Joaquín González Barrios.
2. D. Isaias Gil Bermui.

**Prisión Provincial de San Sebastián**

1. D. Benito Calvo Aguado.

**Prisión Provincial de Santander**

1. D. Domingo Calvo Encinas.
2. D. Francisco Puertas Fronteja.

**Prisión Provincial de Segovia**

1. D. Francisco Alvarez Alonso.

**Prisión Provincial de Sevilla**

1. D. Angel Sunico Pujol.
2. D. David González Sanz.
3. D. Fulgencio Morales Bravo.

**Prisión Provincial de Tarragona**

1. D. Bas Torrecilla Bravo.
2. D. Pascual Hernández Martínez.

**Prisión Provincial de Teruel**

1. D. Casto Cuyá Blasco.
2. D. Emilio Herráiz Carrillo.

**Prisión Provincial de Toledo**

1. D. Julián Sánchez Escobar.
2. D. Pascual Malo Zarco.

**Prisión Celular de Valencia**

1. D. Matías Lafuente Martínez.
2. D. Angel Villalba Gómez.
3. D. Francisco Brú Real.
4. D. Alfonso Noa Siliuto.

**Prisión Provincial de Valladolid**

1. D. Eloy Velázquez García.
2. D. Valeriano Garachana Pérez.

**Prisión Provincial de Vitoria**

1. D. Leonardo Panizo Díez.

**Prisión Provincial de Zaragoza**

1. D. Francisco Lanbea Ferrer.
2. D. Simeón Muñoz, Azpicueta.

**Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife**

1. D. Manuel Ruiz Terry.
2. D. Enrique Javierre Pardo.

**Prisión Provincial de Lugo**

1. D. Meiton Coria Esteban.

Los funcionarios que, como consecuencia de su nuevo destino, tengan que cambiar de residencia, quedan autorizados para rendir cuenta de los gastos de viaje y dietas reglamentarias, más los de traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes y plazo posesorio de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone que el Juzgado de Paz de Serranillos pase a pertenecer al Comarcial de Arenas de San Pedro, segregándole del de Casavieja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rectificación parcial de la demarcación de los Juzgados Comarcales de Casavieja y Arenas de San Pedro (Avila), en el sentido de que el Juzgado de Paz de Serranillos deje de pertenecer a la Comarca de Casavieja y se agregue a la de Arenas de San Pedro;

Resultando que se inicia el expediente en virtud de instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Serranillos, solicitando que el Juzgado de Paz de dicha localidad pase a depender del Juzgado Comarcial de Arenas de San Pedro, en vez del de Casavieja, al que actualmente pertenece, fundando su petición en la gran distancia que separa a estos pueblos y sus defectuosas comunicaciones, que ocasionan perjuicio a los vecinos, obligándoles a grandes desplazamientos;

Resultando que en el mismo informan los Ayuntamientos y Juzgados interesados en el cambio pretendido, así como el Gobierno Civil de Avila, Diputación Provincial, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, Audiencia Territorial de Madrid y Tribunal Supremo, mostrándose todos favorables a la rectificación solicitada, salvo el Juez comarcial

de Arenas de San Pedro, que no la estima conveniente por el número excesivo de población que resultaría para esta Comarca. Los primeros fundan su informe favorable en la mayor proximidad de uno a otro Juzgado, y en que sería altamente beneficiosa para los vecinos de Serranillos, sin que ello represente alteración de importancia para ambas Comarcas afectadas, dada la escasa población de Serranillos;

Vistos los artículos séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944, tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y demás de general aplicación;

Considerando que, conforme a las disposiciones citadas, podrá modificarse parcialmente la demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan, y en el presente caso se acredita cumplidamente la conveniencia del cambio solicitado, dadas las mayores facilidades de comunicación, relaciones comerciales y demás factores que contribuyen a la vinculación de Serranillos con Arenas de San Pedro, sin que sea obstáculo para la agregación que se interesa la diferencia de población que comprende cada una de las Comarcas citadas, si con ello se consigue un mejor desenvolvimiento de la función judicial,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer se rectifique la demarcación establecida en el sentido de que el Juzgado de Paz de Serranillos pase a pertenecer al Juzgado Comarcial de Arenas de San Pedro, segregándole del de Casavieja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1950 sobre exención del impuesto de timbre a los Ayuntamientos y otras Entidades locales, por la inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes que estuvieron incluidos en el Catálogo de utilidad pública.

Ilmo. Sr.: Razones de orden práctico y defensivo en cuanto a la propiedad de la riqueza pública forestal aconsejan facilitar la inscripción de dicha riqueza en los Registros correspondientes, para lo cual, se juzga adecuado conceder facilidades burocráticas para la aplicación de las exenciones establecidas legalmente en orden al impuesto del timbre sobre los actos de referencia.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que otorga el número 7 del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre regulación provisional de las Haciendas locales,

Este Ministerio ha servido disponer que, sin necesidad de previo reconocimiento, se aplique la exención del impuesto del timbre a los Ayuntamientos, Entidades menores locales, Mancomunidades y Agrupaciones, por los actos y documentos relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes de su pertenencia que estuvieren incluidos en el catálogo de los de utilidad pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se dictan normas para efectuar el recuento de existencias de mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como para fiscalizar apropiadamente las concesiones de admisión temporal de hojalata.**

Ilmo. Sr.: Por falta de precepto expreso, no se ejerce con la eficacia y uniformidad requeridas el servicio inspector de recuento de existencias, establecido por el artículo 12 del Reglamento de Admisiones temporales, de 16 de agosto de 1930, sobre las mercancías importadas al amparo de concesiones sometidas, tanto al régimen fiscal de inspección como al de intervención.

Por otra parte, si bien todas las concesiones de admisión temporal de hojalata sin obrar funcionan, preceptivamente, sometidas al régimen de inspección, sin embargo, por falta de normas apropiadas, tampoco se ejerce en forma idónea una fiscalización eficaz sobre el desarrollo de las mismas.

Por tanto, con objeto de que ambos servicios inspectores se desarrollen eficazmente, en evitación de posibles fraudes,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Reglamento de Admisiones Temporales, de 16 de agosto de 1930, antes citado, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando se trate de concesiones de admisión temporal de hojalata u otra clase de concesiones, sujetas preceptivamente al régimen de inspección, pero siempre que la fiscalización no sea ejercida por un Inspector nombrado expresamente, la acción inspectora, mientras no se dispusiere otra cosa, se considerará vinculada en las respectivas Aduanas matrices importadoras, cuyos Administradores dispondrán, en los ocho primeros días de los meses de enero y julio de cada año, el recuento de existencias aludido en todos los establecimientos industriales pertenecientes a beneficiarios que aparezcan, en sus respectivas cuentas corrientes, con saldo activo.

El referido servicio se ordenará en la forma siguiente:

A) Concesiones sometidas a la inspección directa de las Aduanas matrices importadoras.

Cuando, por la proximidad de la localidad en que estén situadas las fábricas inspeccionables a la respectiva Aduana matriz importadora, resulte el medio más económico que el recuento de existencias mencionado sea practicado directamente por la expresada Dependencia, entonces dicho servicio se efectuará por el funcionario de la Aduana principal importadora que ordene el Jefe de la misma.

B) Concesiones sometidas a la inspección indirecta de las Aduanas matrices importadoras.

Cuando, en otro caso, las fábricas o establecimientos industriales correspondientes a las concesiones de admisión temporal consideradas se encuentren en localidad en las que existan otros servicios permanentes de Aduanas distintos del de las oficinas matrices importadoras o en lugares próximos a aquéllas, el Jefe de la Aduana importadora, ordenador del servicio inspector, interesará de las Inspecciones Regionales de Aduanas, Inspectores especiales de frontera, Oficinas Vistas u otros servicios permanentes de la Renta de Aduanas correspondientes, cuando resulte el medio más económico, la realización del recuento de existencias a que esta Orden se refiere, el cual deberá estar ultimado en un plazo prudencial que no podrá rebasar el día último del mes respectivo a que el recuento corresponda.

No obstante lo anteriormente dispuesto los Administradores expresados ordenarán, además, en relación con las con-

cesiones de admisión temporal inspeccionadas a que este apartado primero se refiere, los servicios inspectores extraordinarios que consideren oportunos, cuando causas notoriamente justificadas así lo aconsejen.

2.º Cuando se trate de concesiones sujetas preceptivamente al régimen de inspección de un funcionario nombrado expresamente y de las sometidas al régimen de intervención, el servicio de recuento de existencias, que se reglamenta en esta Orden, será efectuado por los Inspectores e Interventores correspondientes, sin esperar orden alguna, en el plazo y forma anteriormente establecidos.

3.º Para llevar a cabo en todos los casos el recuento de existencias expresado, durante los meses de enero y julio de cada año, el funcionario que resulte encargado de mencionado servicio se personará en las fábricas o establecimientos industriales correspondientes y, en unión del titular de la concesión, Gerente, Apoderado o persona convenientemente autorizada, procederá a efectuar el recuento de todas las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, extendiendo, del resultado obtenido, un acta por triplicado. El ejemplar original será enviado a la Aduana matriz importadora; el duplicado quedará en poder del funcionario que haya autorizado el recuento, y el triplicado será entregado al titular de la concesión o a un representante suyo.

En el acta mencionada, además de los particulares preceptivos, se consignará, en todos los casos, el nombre del titular beneficiario de la concesión, clase de las operaciones autorizadas, fecha de la Orden y Aduana matriz importadora. También las existencias deberán consignarse sistematizadas, según su grado de transformación, indicando, cuando proceda, el peso de las mercancías admitidas temporalmente que se encuentren contenidas en los productos inventariados, así como el que corresponda a las mermas aplicables a los productos recontados, en existencia. Finalmente, cuando las mercancías recontadas hubieran sido importadas con más de un documento aduanero, se hará un resumen por documentos de adeudo simplemente se indicarán los antecedentes del único con que se hubiere formalizado la entrada en España de las mercancías inventariadas.

Análogamente, en los servicios inspectores extraordinarios que se practiquen deberán extenderse tres actas, con expresión de las circunstancias que concurran y del resultado obtenido.

4.º En todos los casos, la Aduana matriz importadora unirá el acta original o una copia certificada de la misma a: documento o documentos aduaneros correspondientes, y teniendo en cuenta, además del peso de los artículos en existencia, el de las mermas aplicables a los productos inventariados que sean compensables, se efectuarán en aquéllos las liquidaciones e ingresos que resulten preceptivos, así como las subsiguientes anotaciones en las respectivas cuentas corrientes, pero sin perjuicio de iniciar otros procedimientos administrativos cuando proceda.

Asimismo, las Aduanas importadoras, después de ultimado el servicio, ordinario o extraordinario, darán cuenta del mismo a la Dirección General de Aduanas, enumerando las fábricas inspeccionadas y haciendo un sucinto informe de los resultados obtenidos en cada una de ellas.

5.º El funcionario que realice el servicio formalizará, después de realizado aquél, con arreglo a las normas en vigor y en forma similar a la reglamentaria, la oportuna cuenta de dietas y gastos de locomoción cuyo importe será satisfecho, en la parte correspondiente, por el titular o a prorrata entre los titulares beneficiarios respectivos, visitados en

el mismo día, según establece el artículo 16 del Reglamento de 16 de agosto de 1930, antes citado. Un duplicado de la cuenta formulada quedará en poder del funcionario que la haya autorizado. Al propio tiempo, el titular, beneficiario interesado, podrá enviar, para su censura y calificación, directamente a la Dirección General de Aduanas, la cuenta cuyo importe haya satisfecho.

6.º La Dirección General de Aduanas ejercerá en relación con los servicios establecidos en esta Orden, la superior vigilancia e inspección que considere apropiada. Además dicho Centro directivo resolverá, en la forma que proceda, las dudas que produzca la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1950.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se deroga la de 5 de abril de 1946 que estableció el servicio de Etiqueta Sepia, y se dispone que a partir de 1.º de marzo de 1950 los envíos postales de esta clase se despachen en régimen de Etiqueta Verde.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación cursada por la Dirección General de Correos, en la que manifiesta que, por haberse reunido en la Sección 6.ª de la Jefatura Principal de Correos los dos servicios de Etiqueta Verde y de Etiqueta Sepia, ha dispuesto que a partir de 1.º de marzo próximo se refundan en uno solo de Etiqueta Verde, desapareciendo, por tanto, el llamado de Etiqueta Sepia;

Resultando que la citada Dirección General de Correos interesa se cursen órdenes a las Aduanas habilitadas para este último servicio para que, a partir de la indicada fecha, traten los citados envíos como de Etiqueta Verde, y que los que se aforen por Etiqueta Sepia hasta el 1.º de marzo próximo sean liquidados como tales hasta su terminación;

Resultando que, a petición de la Dirección General solicitante, este Ministerio por Orden de fecha 5 de abril de 1946 habilitó las Aduanas de Algeciras, Cádiz y Málaga para el despacho de las cartas y paquetes procedentes de Cabo Juby, Sidi-Ifni, Río de Oro, Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, Ceuta, Melilla, Guinea Española, Canarias y Tánger que llevasen la Etiqueta Sepia establecida por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en su Circular número 21, de fecha 12 de marzo de 1946;

Considerando que la Orden de este Ministerio de fecha 5 de abril de 1946, por la que se autorizó a las Aduanas de Cádiz, Málaga y Algeciras para el despacho de paquetes y cartas en régimen de Etiquetas Sepia, fué dictada a petición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y teniendo en cuenta que es el mismo Centro directivo el que ahora interesa la supresión de este servicio para su refundición con el de Etiqueta Verde, sin que de este nuevo régimen se derive perjuicio alguno para los intereses de la Renta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda:

1.º Derogar y dejar sin efecto alguno la Orden de este Ministerio de fecha 5 de abril de 1946 por la que se autorizó a las Aduanas de Algeciras, Cádiz y Málaga para el despacho de las cartas y paquetes procedentes de Cabo Juby, Sidi-Ifni, Río de Oro, Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, Ceuta, Melilla, Guinea Española, Canarias y Tánger que llevar la Etiqueta Sepia establecida por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en su Circular número 21, de fecha 12 de marzo de 1946

2.º Que a partir del 1.º de marzo próximo todos los envíos procedentes de Ca-

narias, Ceuta, Melilla, Tánger, Zona Española de Marruecos, Posesiones Españolas de África Occidental y Golfo de Guinea que lleven adherida la Etiqueta Verde e, inclusive, la Etiqueta Sepia, que está en uso, serán sometidos para su aforo por las citadas Aduanas a las disposiciones en vigor aplicables al Servicio de Etiqueta Verde, utilizándose a tal fin los impresos E. V. 2 y E. V. 3 de este servicio o el Manifiesto con determinadas modificaciones que lo hagan similar al E. V. 2.

3.º Los envíos que hasta el 1.º del próximo mes de marzo se aforen por las Aduanas en régimen de Etiqueta Sepia, serán liquidados con arreglo a las normas establecidas para este servicio hasta la definitiva ultimación de sus correspondientes despachos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1950.—  
P. D. Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de marzo de 1950, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dictan normas para la colonización de la zona regable del Viar (Sevilla).

Ilmo. Sr.: La disposición final primera del Decreto de 24 de febrero de 1950 que aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable del Viar (declarada de interés nacional por Decreto de 14 de mayo de 1948), autoriza al Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto pueda afectar a las obras y servicios que son de la competencia de este Departamento, para dictar las disposiciones que se consideren necesarias o convenientes para facilitar la realización del mencionado Plan General.

Aprobados por el Ministerio de Obras Públicas en fechas 22 de marzo de 1945 y 13 de agosto de 1947 los proyectos definitivos de las redes de acequias y desagües respectivamente correspondientes a los Sectores dominados por los tramos segundo y tercero del Canal del Viar y por Orden de 29 de abril de 1949 el relativo a las Zonas «V» y «X» de su tramo cuarto; finalizadas las obras del Sector primero—según división de la Zona hecha en el Decreto de 24 de febrero de 1950—, hallándose en avanzada ejecución las que corresponden a la Zona «P» del Sector segundo y adjudicadas además, recientemente al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas las Zonas «O» y «Q» del mismo Sector segundo y la Zona «T» que constituye el Sector cuarto resulta de extrema urgencia que se efectúen los trabajos para la inmediata transformación y colonización de los terrenos comprendidos dentro de los referidos Sectores hidráulicos primero y segundo que el citado Decreto delimita y que al efecto, haciendo uso de las facultades que a ambos Ministerios confiere, sean dictadas tanto las normas para que la Comisión Técnica Mixta a la que se encarga de la coordinación de las obras necesarias acomode sus trabajos a las expuestas circunstancias como para que la parcelación que de los mencionados Sectores primero y segundo ha de efectuarse inmediatamente el Instituto Nacional de Colonización se ajuste a modalidades específicas convenientes, con antelación también al resto de la Zona regable.

A tales fines su división parcelaria se desdobra en dos partes: una relativa a la superficie definida en el apartado I) del artículo tercero de esta Orden con-

junto y otra a la restante de la Zona del Viar. La primera de estas partes ha de ser redactada y aprobada por el Instituto conforme al artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949 y referirse a las extensiones en que el Ministerio de Obras Públicas tiene aprobados los proyectos relativos a las redes de acequias y desagües, pudiendo dicho Instituto aprobar la segunda citada del Proyecto de Parcelación, tan pronto como se halle en posesión de los datos y elementos de juicio que estime necesarios para cumplir este cometido; ya que la aprobación de los Proyectos definitivos de las referidas obras no se señala en el citado artículo de dicha Ley como requisito previo para que el Instituto quede facultado para formular el Proyecto de Parcelación, sino como momento a partir del cual ese Organismo habrá de hacerlo con carácter preventivo.

En su virtud los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, haciendo uso de las facultades que les confiere la disposición final del Decreto de 24 de febrero de 1950 conjuntamente disponen:

1.º La Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan Coordinado de Obras de la Zona del Viar, solamente dictaminará en relación con el apartado primero del artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949, sobre los anteproyectos de las redes de acequias, desagües y campos de los Sectores hidráulicos tercero, quinto y sexto, según la división hecha en el Decreto de 24 de febrero de 1950; pudiendo opinar con relación a los trazados de las redes correspondientes al resto de los Sectores primero, segundo y cuarto, cuyos Proyectos definitivos aprobados se encuentran en vías de ejecución las modificaciones que pudieran aconsejar un criterio coordinado de los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, siempre que estas variaciones se refirieran a obras cuya construcción no estuviera iniciada con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

2.º Las acequias y desagües de los Sectores primero, segundo y cuarto, serán construidos por los Organismos de la Administración que los proyectaron; pero, no obstante, dichas obras se clasificarán por la Comisión Técnica Mixta incluyéndolas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949 dentro del grupo que según la naturaleza de cada una de ellas corresponda, con el fin de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en los artículos 24 y concordantes de la misma Ley.

3.º La parcelación de la Zona regable del Viar la efectuará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 al 15 de la Ley de 21 de abril de 1949 y con arreglo a las directrices señaladas en el artículo primero del Decreto de 24 de febrero de 1950 pero realizando el proyecto correspondiente en dos partes cuya respectiva redacción y aprobación se llevará a cabo separadamente:

I. La primera parte de dicho Proyecto de Parcelación ha de redactarse en plazo inmediato y comprenderá la distribución parcelaria de los Sectores primero y segundo de la Zona (delimitados con arreglo al Decreto antes mencionado de 24 de febrero de 1950).

II. La segunda parte del Proyecto habrá de referirse a los restantes Sectores de la Zona—tercero, cuarto, quinto y sexto de la mencionada delimitación—, pudiendo ser formulado y aprobado por el Instituto tan pronto como este Organismo se halle en posesión de los datos y elementos de juicio que estime indispensables para ello.

4.º Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de 21 de abril de 1949 será, respectivamente aplicable a las superficies señaladas en los apartados I y II del

artículo tercero de la presente Orden, a partir del momento en que el Instituto hubiere aprobado la parte del Proyecto de Parcelación correspondiente a cada una de ellas.

5.º Se faculta al Director General de Colonización para que con la urgencia precisa apruebe los Proyectos y ejecute las obras de las redes de acequias, desagües y caminos rurales que hayan de dar servicio a las distintas unidades de explotación y parcelarias que se establezcan en los Sectores primero, segundo y cuarto de la Zona, con el necesario complemento de las que proyectó y ha de construir o ha construido la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1950.

R. E. I. N.

F. LADREDA

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y Colonización.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se aprueba el proyecto presentado por el Patronato de la Fundación «Huerfanos de San José, de Plasencia (Cáceres)», para la construcción de una Enfermería y ampliación del Colegio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Colegio de Huerfanos de San José», de Plasencia, solicita autorización para proceder a la construcción de una enfermería, para el Colegio, que ya fué ordenada por este Protectorado, así como una ampliación del edificio en cuanto a clases, dormitorios y demás dependencias que se estiman necesarias para incrementar el número de alumnas del referido Centro;

Resultando que para ello ha formulado un presupuesto facultativo, importante en 762.948 pesetas autorizado por el Arquitecto don José María Pellón, con fecha de enero del presente año, y que el mismo ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia y la Oficina Técnica para la Construcción de Escuela de este Ministerio;

Resultando que para atender a los gastos de las indicadas obras el Patronato propone se le autorice para invertir en ellas el producto de la subasta de unas fincas del Colegio, celebrada el 15 de octubre último, importante 528.800 pesetas;

Considerando que, siendo necesarias las obras de que se trata para el normal desenvolvimiento de la Fundación, así como para ampliar el número de beneficiarios, y estando informado favorablemente el proyecto presentado, no hay inconveniente en aprobarlo y autorizar al Patronato para llevar a cabo las repetidas obras, todo lo cual es facultad de este Protectorado conforme al artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y la Real Orden aclaratoria de 27 de junio de 1929;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 57 de la misma Instrucción, es preciso señalar la forma en que han de llevarse a cabo dichas obras estimándose preferible hacerlo por el sistema de subasta, como propone el Patronato;

Considerando que si bien el Patronato dispone de una cantidad producto de la venta de ciertas fincas, como esto constituye parte del capital no puede destinarse más que al fin a que estuviera destinado, conforme al artículo 20 de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912

y mucho más cuando se trata de ampliar los beneficios de la Fundación porque pudiera darse el caso que consiguiera unas clases no pudieran atenderse por falta de capital para su sostenimiento; y como, por otra parte, la Obra pía cuenta con unas rentas sobrantes que llegaban en la cuenta de 1948 a 533 313 pesetas 65 céntimos, hay posibilidad de dar principio a las obras o, en otro caso, llevar a cabo las más importantes, como enfermería y servicios higiénicos, dejando para más adelante el resto de las obras, ya que hay que suponer, para un futuro próximo, un aumento de esas rentas sobrantes, a lo que contribuirán además las referidas ventas, sin que sea obstáculo para ello lo dispuesto en la Orden de 2 de febrero de este año, ya que está condicionado el conceder la inversión del producto de esas ventas no sólo a que se presentara el proyecto, sino que fuera por el total que éste asciende, cosa ésta no cumplida.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado por el Patronato de la Fundación «Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres), para la construcción de una enfermería y ampliación del inmueble del referido Colegio, cuyo presupuesto lo formuló el Arquitecto don José María Pellón en enero del presente año, por un total de 762.948 pesetas.

2.º Que las referidas obras se lleven a cabo por el sistema de subasta, debiendo el Patronato someter a la aprobación de este Ministerio el pliego de condiciones por el que debe celebrarse, y en su día, la persona o entidad ante quien se adjudique su ejecución y condiciones definitivas de la misma.

3.º Que para atender a los gastos de las referidas obras se dedicarán las rentas sobrantes con que cuenta la Obra pía, y si se calcula que no habrá suficiente para la totalidad de las obras, atendido el tiempo que ha de invertirse, que se lleve a cabo las obras para la enfermería y demás que pudieran atenderse con dichas rentas, dejando en suspenso las restantes obras hasta que se disponga de metálico para ello o hasta nueva resolución del Protectorado.

4.º Que el importe de la subasta celebrada en octubre próximo pasado se invierta en una lámina intransferible de la mayor cuantía que sea posible a nombre de la Fundación, y remitiendo, en su día, copia de dicha lámina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se autoriza la subasta pública de una casa y unos solares en Plasencia (Cáceres), propiedad de la Fundación «La Constancia», establecida en dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, tiene aprobado un Reglamento por el que se rige dicha Institución en cuyo artículo 14 se dice:

«Art. 14. Para entrar colegialas es preciso que sean pobres y huérfanas de legítimo matrimonio, nacidas o residentes en el Obispado; no pudiendo admitirse las menores de cinco años ni mayores de ocho; y antes de ingresar, se certificará su estado de perfecta salud por el facultativo del establecimiento».

Resultando que el Patronato de la referida Obra pía, en sesión del día 3 de

noviembre de 1948, adoptó el acuerdo siguiente:

«Asimismo se acordó unánimemente por la Junta, para extender en lo sucesivo los beneficios de la Fundación al mayor número de necesitadas, reducir en dos años el tiempo de la permanencia en el Colegio de las acogidas, para que en vez de que salgan de él al cumplir los veintitrés años, que se fijaron indudablemente como constitutivos de su mayoría de edad, lo hagan en adelante, en virtud de la reforma de la legislación en cuanto a este extremo, al cumplir los veintidós años. A tal fin se acuerda adicionar al artículo 14 del Reglamento la siguiente cláusula, para lo cual se solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Educación Nacional: «Las niñas asiladas permanecerán en el Colegio disfrutando de los beneficios de la Fundación hasta que cumplan la edad de veintidós años. Con lo que con arreglo a la legislación vigente, adquieren ya su mayoría de edad».

Considerando que si bien el referido artículo 14 del Reglamento indicado no hace referencia a la edad en que habían de salir las niñas acogidas en el Colegio no hay ningún inconveniente en aceptar la enmienda o ampliación que de ese precepto solicita el Patronato no sólo para que el mismo pueda ampliar el número de beneficiarios, sino porque de ese modo se pone en relación el régimen de internado con la actual mayoría de edad a los veintidós años, por lo que es atendible la reforma del Reglamento que solicita el Patronato, si bien modificando su redacción para que no pueda parecer forzosa la permanencia en el Instituto;

Considerando que es facultad de este Protectorado el aprobar las variaciones del Reglamento, según el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción referida y las disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar la reforma del artículo 14 del Reglamento de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres) en el sentido de considerarlo ampliado con un párrafo que diga así:

«Las niñas asiladas en el Colegio podrán disfrutar los beneficios de la Fundación hasta que cumplan la edad de veintidós años.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se autoriza la subasta pública de una casa y unos solares en Plasencia (Cáceres), propiedad de la Fundación «La Constancia», establecida en dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación Colegio «La Constancia», instituida en Plasencia (Cáceres), es dueña de las siguientes fincas:

a) Una casa señalada con el número 2 de la calle de las Escuelas, de Plasencia, de 161,70 metros cuadrados de superficie, que linda: al Mediodía, con la referida calle de las Escuelas; a la derecha, entrando, con la finca de don Antonio Bodeguero; al fondo, con un corral de don Bernardo Martín, al cual da luces y vistas de la finca que se describe, y por la izquierda, con la Casa de Salud de la Excm. Diputación de Cáceres. La finca descrita se halla ocu-

pada desde hace años en precario por la Institución «La Gota de Leche», de Auxilio Social, a quien se la cedió el Ayuntamiento de Plasencia, que venía siendo el arrendatario de la misma con la renta anual de 100 pesetas; y ha sido valorada en 85 620,20 pesetas.

b) Un solar con algunos olivos, al sitio del Rosal de Ayala, en la margen derecha del camino nacional de Sevilla a Gijón, denominado también avenida de Alfonso VIII situado al Este de Plasencia; con una extensión superficial aproximada de 11 ó 33 metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca del Colegio de «La Constancia», dedicada a campo de fútbol; al Este y Suroeste, con un cordel, el cual, en parte, está clandestinamente edificado; al Sur, con calleja que una la carretera antes citada con el barrio del Rosal de Ayala, y al Oeste, con la calle de Alfonso VIII; siendo su explotación actual la agricultura, con algunos olivos de escaso valor que lleva en arrendamiento desde hace más de cuatro años la viuda de Aniceto Hernández;

Resultando que la citada finca se considera como solar edificable por estar situada en la zona del ensanche de Plasencia, y rodeada actualmente de edificaciones, por cuya razón ha sido parcelada a base de tres calles, con objeto de dar acceso a todas las 17 parcelas en que se divide la finca cuya valoración total es de 553 553 pesetas;

Resultando que las parcelas en que ha sido dividida la finca expresada son las siguientes:

La número 1, con 610 metros cuadrados, valorada en 122.000 pesetas.

La número 2, con 414 metros cuadrados, valorada en 20.700 pesetas.

La número 3, con 465,75 metros cuadrados, valorada en 22.356 pesetas.

La número 4, con 517,50 metros cuadrados, valorada en 23.805 pesetas.

La número 5, con 539 metros cuadrados, valorada en 25.036 pesetas.

La número 6, con 700 metros cuadrados, valorada en 29.400 pesetas.

La número 7, con 806 metros cuadrados, valorada en 161.200 pesetas.

La número 8, con 400 metros cuadrados, valorada en 18.400 pesetas.

La número 9, con 319 metros cuadrados, valorada en 14.036 pesetas.

La número 10, con 319 metros cuadrados, valorada en 12.760 pesetas.

La número 11, con 319 metros cuadrados, valorada en 12.122 pesetas.

La número 12, con 318 metros cuadrados, valorada en 11.448 pesetas.

La número 13, con 646 metros cuadrados, valorada en 27.132 pesetas.

La número 14, con 312 metros cuadrados, valorada en 11.232 pesetas.

La número 15, con 379 metros cuadrados, valorada en 12.886 pesetas.

La número 16, con 540 metros cuadrados, valorada en 17.240 pesetas.

La número 17, con 392 metros cuadrados, valorada en 11.760 pesetas;

Resultando que la Fundación «La Constancia» solicita autorización para vender los referidos inmuebles con objeto de amortizar un crédito que tiene concertado con el Banco Hispano Americano, a cuyo efecto ha tramitado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, el oportuno expediente, en el que pide que la licitación se haga escalafonadamente, empezando por la casa expresada en el apartado a) del primer resultado y las parcelas números 1 y 7, de las en que ha sido dividida la finca del apartado b);

Considerando que los inmuebles de que se trata están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y no son necesarios para sus fines, por cuyo motivo deben ser vendidos de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sin perjuicio de que, en definitiva, se acuerde

sobre la inversión de las cantidades que se obtengan de las ventas.

Considerando que el pliego de condiciones es aceptable, con la salvedad de que la cláusula segunda ha de ampliarse en el sentido de que a la subasta ha de asistir, además de los señores que indica, un representante de la Junta de Beneficencia de Cáceres, cuya mención también debe añadirse a la cláusula quinta, todo según ordenan los artículos tercero, quinto y sexto del citado Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que, además de lo previsto en la cláusula sexta del pliego de condiciones sobre el postor que hubiera obtenido la adjudicación provisional, deberá consignarse que «si en el acto de la subasta, y una vez que los licitadores hubieran hecho los depósitos previos del 10 por 100, no se formulará ninguna oferta que cubra por lo menos el tipo de tasación, perderán los depósitos todos los que lo hubieran hecho y quedarán a beneficio de la Fundación»;

Considerando que en la cláusula sexta deberá también añadirse que los adjudicatarios de las tales parcelas están obligados a cumplir lo señalado en las ordenanzas para la construcción en ellas formuladas por los Arquitectos que las han tasado y que esté de acuerdo con lo dispuesto por Corporación Municipal;

Considerando que aparte los anuncios que propone el Patronato, sería conveniente publicar otro en el mismo periódico «Extremadura» pocos días antes de la subasta y otro de Madrid, o por cualquier distinto procedimiento que facilite la mayor publicidad a la subasta;

Visto lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden de 8 de febrero del año actual y demás disposiciones complementarias y concordantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la subasta de los inmuebles referidos y en las condiciones indicadas en el pliego de condiciones indicado con las agregaciones que igualmente se han relacionado.

2.º Que, de momento, se realice la licitación de la casa número 2 de la calle de las Escuelas y la de las parcelas señaladas con los números 1 y 7 en el día que señale el Patronato, debiendo comunicarlo con la antelación debida a este Ministerio, y señalándose para el primer inmueble como tipo mínimo el de 85.970 20 pesetas; para el segundo, el de 123.000 pesetas, y para el tercero, el de 161.200 pesetas.

3.º Que para el acto de la subasta de las restantes parcelas se señalen nuevos días por la Dirección General de Primera Enseñanza a propuesta del Patronato.

4.º Que se publiquen los anuncios oportunos ya indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se dispone que por el Banco de España se emita un detallado informe acerca de los pagos efectuados a personas distintas del Patronato de la Fundación «Manterola», instituida en Caniego de Mena (Burgos).**

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Elías de la Torre Pérez, cura párroco de Caniego de Mena (Burgos) y Patrono de la Fundación Benéfico docente de carácter particular instituida en dicho pueblo por don Do-

nato Manterola Romillo, por instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, solicita la oportuna autorización para recurrir por vía judicial contra el Banco de España por haber efectuado el pago indevido de unos intereses a los albaceas del fundador, ascendientes a 136 632,45 pesetas y por pretender dar por prescrito el abono de otros remitiendo la Junta Provincial de Beneficencia a este Protectorado la documentación y copia de escritos cruzados entre el referido señor Torre Pérez y el Banco de España;

Resultando que el citado don Elías de la Torre Pérez, con fecha 6 de junio de 1947 interesó del Banco de España una relación por vencimientos de los intereses existentes a partir del 28 de enero de 1935, fecha en que fué clasificada la Fundación y en caso afirmativo el nombre de la persona que los percibiera y el título alegado para ello;

Resultando que el anterior escrito fué reproducido por el auido señor con fecha 22 del mismo mes en razón a no haber obtenido contestación;

Resultando que el Banco de España por su escrito de 19 de septiembre de 1947 informó al señor Torre Pérez, que los intereses de las 36 acciones del Banco de España inscrita a favor de la «Fundación Manterola», pero en clase de libre disposición, fueron cobrados desde el segundo semestre de 1932 al segundo semestre de 1935 (dividendos 167 al 173) por don Francisco Ortiz Sala, albacea del señor Manterola, a excepción del segundo semestre de 1933 (dividendo 169) que pasó a prescrito; desde el primer semestre de 1941 (dividendos 174, 175 y 176 por doña Adela Ortiz, y que desde el segundo semestre de 1941 al segundo semestre de 1946 (dividendos 177 a 187) aparecían sin cobrar, a excepción del dividendo 177 (segundo semestre de 1941, que pasó a prescrito);

Resultando que en cuanto al depósito número 100 435 de 500.000 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior, asimismo manifestó el Banco de España que los intereses fueron percibidos desde el vencimiento de 1 de julio de 1932 al 1 de julio de 1938 (17 vencimientos) y en diferentes fechas por don Francisco Ortiz Sala, con la antefirma de «testamentario»;

Resultando que los vencimientos de 1 de octubre de 1936 a 1 de enero de 1939 (10 vencimientos) fueron abonados en cuenta nueva bloqueada a nombre de la Fundación «Manterola», en 3 de agosto de 1943; que los vencimientos de 1 de abril de 1939 a 1 de octubre del mismo año (3 vencimientos) fueron percibidos por don Francisco Ortiz Sala el 17 de noviembre de 1939, con la antefirma de «testamentario» y que los vencimientos de 1 de enero de 1940 a 1 de abril de 1941 (5 vencimientos) fueron cobrados por doña Adela Ortiz y el del 1 de julio del mismo año conjuntamente por don Francisco Ortiz Sala y doña Adela Ortiz;

Resultando que asimismo el Banco de España informó que los vencimientos de 1 de enero de 1933 a 1 de julio de 1936 (8 vencimientos) correspondientes al depósito número 100 434, de 10 000 pesetas nominales, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, fueron cobrados en diferentes fechas por don Francisco Ortiz Sala y que los vencimientos de 1 de enero de 1939 y 1 de enero de 1941 (no se manifiesta si fueron percibidos los de 1 de julio de 1939 y los dos de 1940) fueron cobrados por doña Adela Ortiz;

Resultando que están pendientes de cobro los vencimientos correspondientes al depósito número 100 435, de 500 000 pesetas nominales, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, desde el 1 de octubre de 1941 al 1 de julio de 1947 (24

vencimientos), como asimismo están sin percibir los que pertenecen al depósito número 100 434, de 10 000 pesetas nominales, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, desde el 1 de julio de 1941 hasta la fecha;

Resultando que asimismo informó el Banco de España que aparece en cuenta nueva bloqueada una ficha abierta a nombre de «Fundación Manterola», con un saldo desbloqueado y disponible, mediante petición para compra de valores, por 14.659 pesetas, cantidad procedente de los intereses del tiempo de guerra del depósito número 100 435, de 500 000 pesetas nominales, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que el fundador, por la cláusula octava de su testamento, otorgado en Caniego de Mena a 2 de agosto de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Valmaseda, don Victoriano Riaño nombró albaceas testamentarios, contadores-partidores, comisarios, juntos e «insolidum», a don Elías Torre Pérez don Prudencio Ortiz Conde, don David de la Huerta Arrenal, don Francisco Ortiz Sala y don Gerardo Bustillo Ortiz;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de enero de 1935, se clasificó como benéfico-docente particular, la Fundación de que se viene haciendo referencia, disponiéndose, entre otras cosas, el reconocimiento como Patronos y administradores de la misma, al cura párroco y ecónomo de Caniego de Mena, Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena y Alcalde pedáneo de Caniego, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se autorizaba a los albaceas para adquirir terrenos y construir el edificio fundacional con cargo a los fondos de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 25 de octubre de 1908, la Real Orden de 26 de octubre de 1923, la Orden ministerial de clasificación de 28 de enero de 1935 y los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, así como las demás disposiciones legales aplicables al presente caso, que se citarán; y

Considerando que la Fundación de que se trata, se encuentra constituida conforme a cerecho y debidamente clasificada por este Protectorado, siendo esta norma la que rige su funcionamiento, conforme al artículo 37 del Código civil, en relación con las prescripciones de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y especialmente el artículo tercero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, de todo lo cual resulta que la «Fundación Manterola», constituye una personalidad jurídica propia e independiente, y que su representación legal corresponde a los Patronos designados en la Orden ministerial de 28 de enero de 1935, en concordancia con la voluntad del fundador;

Considerando que los bienes a que este expediente se refiere, depositados en el Banco de España, en que se hace constar que las acciones de este establecimiento bancario están inscritas a favor de la «Fundación Manterola», siendo de señalar que se había efectuado la adjudicación de bienes de la testamentaria del fundador en 9 de abril de 1920, a partir de cuya fecha los albaceas dejaron de tener intervención alguna en relación con aquéllos, que pasaron al patrimonio de otra persona jurídica, como lo acredita además, el hecho de haberse efectuado dicha inscripción de las acciones del Banco de España a nombre de la Fundación en 12 de agosto de 1932 y la circunstancia de que el expresado Banco haya exigido el previo pago del importe del impuesto sobre personas jurídicas;

Considerando que en estas condiciones solamente estaba legalmente capacitada para percibir los intereses de aquellos va-

lores la representación legal de la Fundación, es decir, su Patronato, careciendo en absoluto de personalidad para hacerle los albaceas que en cuanto a dichos bienes no tenían ninguna atribución legal una vez que la Fundación fué constituida por lo que no es justificable en Derecho el pago hecho por el Banco de España a don Francisco Ortiz Sala, aun cuando estampase en alguna ocasión la antefirma de «testamentario», ya totalmente inoperante para capacitarle legalmente en aquellas fechas;

Considerando que no es admisible la alegación del Banco de España de que el pago a los albaceas estuviese ordenado por el Protectorado por haber autorizado a aquéllos a construir el edificio en que había de funcionar la Institución, en primer término, porque en la Orden ministerial de 28 de enero de 1935, no se habla de autorización para realizar las «operaciones» de construcción, lo que en cierto sentido pudiera tener el alcance que el Banco sostiene, sino solamente para contratar la construcción y, desde luego, no se hace constar que aquéllos dispondrían de los bienes del causante, como afirma el Banco expresado, en su carta de 17 de noviembre de 1947;

Considerando que el encargo que de acuerdo con la voluntad del fundador se hizo por el Protectorado a quienes habían sido albaceas para que procediesen a la construcción del edificio, no es incompatible con la existencia del Patronato, como evidencia la Orden ministerial de 28 de enero de 1935 al establecer ambos cometidos y si bien los que fueron albaceas y entre ellos el señor Ortiz Sala, intervenirían en la elección de terrenos y contratación para dicho edificio, los fondos necesarios había de suministrarlos el Patronato, ya que siendo atribución suya solamente cabe entender transferidas a los albaceas aquellas funciones que expresamente hubiese especificado la mencionada Orden ministerial, entre las que no figura el cobro de rentas, y así resulta, no sólo de la circunstancia de que la representación legal corresponde al Patronato, sino del hecho de que de modo expreso se le confiere la administración y se le impone la obligación de rendir cuentas, lo que evidentemente sólo puede realizar la persona que tenga la disposición de los bienes, ya que de otro modo no sería posible exigir responsabilidad por la gestión de unos bienes de los que no puede disponer ni sobre los que carezca de intervención;

Considerando que de este modo, dichos albaceas podía tener personalidad jurídica para otorgar los contratos relativos a la construcción del edificio por disposición específica, pero carecían de ella como representantes de la persona fundacional frente a terceros, como lo era el Banco de España;

Considerando que la cuestión resulta aún más paladinamente resuelta con referencia a los vencimientos cobrados por doña Adela Ortiz, ya que esta señora, es totalmente ajena tanto al Patronato como al albaceazgo sin que en cuanto a ella el mismo Banco pueda justificar el pago efectuado, aparte de la contradicción que representa en orden a aquellas alegaciones la circunstancia que se hace constar en el expediente de que al fallecimiento de don Francisco Ortiz Sala, el Banco de España negase el pago a don David de la Huerta Arenal, cuya personalidad era idéntica a la de aquél como albacea autorizado para la construcción del edificio;

Considerando que lo expuesto resulta patente la responsabilidad en que ha incurrido el Banco de España al hacer el pago de intereses a quien no tenía la representación de la persona jurídica titular de los valores y del depósito de referencia, según resulta del artículo 1766 del Código civil, en relación con el 303 del

de Comercio; pero, además, esta responsabilidad queda aún más perfilada teniendo en cuenta que al hacer los abonos de referencia, el Banco de España incumplió disposiciones legales relativas a las Fundaciones, al no exigir el certificado de aprobación de cuentas que determina el artículo primero del Real Decreto de 25 de octubre de 1908, y que especialmente, con relación al Banco de España, reitera el artículo segundo de la Real Orden de 26 de octubre de 1923, que taxativamente determina la responsabilidad de aquél por el incumplimiento de este precepto;

Considerando, en cuanto a los intereses, que el Banco de España pretende haber prescrito por no haber sido hecho efectivos, que tampoco puede ser aceptada esta interpretación de los preceptos legales, ya que dicho establecimiento bancario ostenta en este caso una doble condición respecto a la Fundación, al ser, por una parte, emisor de sus acciones; pero, por otra depositario de las mismas, entregadas a su custodia por la Fundación propietaria de ellas, lo cual le impone la obligación de cobrar los sucesivos vencimientos, conforme al artículo 308 del Código de Comercio, puesto que aunque el artículo 310 del mismo Código legal atribuye preeminencia a los Estatutos de los Bancos en que se haga el depósito y da carácter supletorio a los preceptos de Código, es lo cierto que ni los Estatutos del Banco de España—tanto en los actualmente vigentes, como en los que lo estaban en las fechas a que este expediente se contrae—, ni en los Reglamentos respectivos hay disposición alguna contraria a la prevención legal expresada, ya que el artículo cuarto de los Estatutos, invocado por aquél, carece de aplicación en este caso; y posteriormente rehusó manifestar al Patronato los fundamentos jurídicos de su posición;

Considerando, sin embargo, que la solvencia y seriedad del Banco, contra quien debe dirigirse la acción, y la claridad de la cuestión planteada aconsejan que previamente se dé traslado a aquél del punto de vista expuesto en los Considerandos anteriores, invitándole a que justifique la procedencia de los pagos hechos por él, y una vez conocido el criterio definitivo que el Banco de España pueda tener en este momento sobre el asunto proceder en consecuencia;

Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta de la Sección de Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto dirigirse al Banco de España para que a la mayor brevedad posible emita un detallado informe acerca de todas las vicitudes ocurridas en relación con los pagos y los fundamentos jurídicos de su abono a los perceptores efectuados por dicho Banco, con objeto de poder resolver, en definitiva, sobre la autorización solicitada para litigar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se deniega la permuta de bienes de la Fundación «Patronato de San José», de Grinón (Madrid), con otros del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará referencia; y

Resultando que la Fundación «Patronato de San José», instituida en Grinón, provincia de Madrid, por don José Manuel Espellus y de Matienzo, para educar jóvenes con vocación religiosa

para el Magisterio carentes de recursos, fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 25 de enero de 1929, con exención de rendir cuentas al Protectorado y bajo la administración de un Patronato, que hoy preside don Francisco González Rojas, y que es miembro nato el Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Madrid;

Resultando que dicha Fundación es propietaria del inmueble sito en esta capital, en el paseo de la Castellana, número 54, valorado por el Arquitecto don José María Muguruza y Otano en pesetas 6.429.398,20;

Resultando que el Patronato fundacional y el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas solicitan autorización para permutar, como equivalente, dicho inmueble con el conjunto de los que albergan la Casa Noviciado de los Hermanos, en Grinón, los que globalmente están tasados en 7.274.165 pesetas por el Arquitecto don Adolfo Bianco y Pérez de Camino;

Resultando que el citado Instituto se compromete a facilitar a la Fundación el sostenimiento de sus cargas mediante el pago de la merced anual de 200.000 pesetas por el arrendamiento de los terrenos cultivables de Grinón incluidos en la permuta, cuidando de advertir que se trata de un acto de administración para el que no necesita autorización del Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa la petición en sentido favorable, después de haber concedido audiencia pública durante veinte días a virtud de edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 24 de noviembre de 1948, sin que se formulase en dicho plazo alegación alguna referente al asunto;

Considerando que es privativo de este Ministerio resolver sobre la procedencia de la permuta, pues por muy amplias que sean las facultades de un Patronato, y sin perjuicio de que su capacidad jurídica sea plena y de que esté, por otra parte libre de rendir sus cuentas al Protectorado, nunca pueden llegar a aquellas a la libre disposición «in actu» del patrimonio que administra, con peligro de lesionar o impedir el cumplimiento del fin fundacional, máxime cuando, como en este caso, no le ha sido atribuido por el causante ni por la escritura de constitución la facultad de realizar por sí un acto jurídico de la naturaleza del que origina este expediente;

Considerando que los solicitantes tienen acreditada su personalidad para instar la resolución, representando a las entidades interesadas;

Considerando que la legislación de este Departamento no prevé expresamente el supuesto de las permutas, el cual habría de ser comprendido, en todo caso, en el régimen a que sujeta los demás actos de disposición la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; pero que, regulando el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1935 las permutas como derivación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923, relativo a subastas de bienes, el cual se aplica constantemente por este de Educación Nacional, no habría inconveniente insuperable para adoptar el de 1935 como norma práctica hasta que se dicte una reglamentación expresa por este Ministerio; y que en dicha hipótesis no se puede rechazar en cuanto a la forma la petición, pues ha sido reducida y documentada conforme a las prevenciones de dicho Decreto de 26 de julio de 1935;

Considerando que, por lo que dice re-

lación a la sustancia del pedimento, son cuatro los extremos cuyo estudio procede para linciar la resolución, a saber: el establecimiento de la Obra pía en edificio propio, su dotación patrimonial, la dependencia o independencia de la Fundación respecto de la Casa Noviciado y la sencillez jurídica en el cumplimiento de un fin.

Considerando que la cláusula undécima de la escritura de constitución, otorgada por los abuelos del señor Espinosa, prevé la compra o construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines fundacionales con «parte» del precio que se pudiera obtener de la venta de los bienes constitutivos del patrimonio original, de donde resulta que, aunque sería perfectamente legal de un modo genérico la adquisición o edificación, esta no podría suponer en ningún caso invertir la totalidad (masa o inera) del patrimonio en poseer un inmueble para sede de la Obra pía, contra lo previsto en la propia escritura, y suprimiendo así el medio ordinario de sostenimiento, que es la renta de un capital fijo;

Considerando que no obstan a esta argumentación el compromiso de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de abonar la merced anual de 200.000 pesetas por el arrendamiento de los terrenos susceptibles de aprovechamiento agrícola, ya que, aun en el supuesto de que al enajenar el Patronato en pública subasta la finca de Madrid no se obtuviera sino el precio de tasación, éste, capitalizado en la forma reglamentaria, procuraría una renta líquida superior a aquella cantidad; y a mayor abundancia, según informa la Asesoría Jurídica del Departamento, con la estipulación de dicha regla se infringirían preceptos legales de imperativa observancia que regulan el funcionamiento y aun la clasificación de estas Fundaciones; cuales son los que exigen, para que se consideren tales, la existencia de un patrimonio susceptible de atender con sus rentas a las necesidades de la Fundación, sin auxilio estatal ni de entidad o persona alguna, y los que imponen la necesidad de vender en pública subasta—invirtiendo su producto en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua—todos aquellos inmuebles que no se adscriban directamente al cumplimiento del fin fundacional ni sean indispensables para llevar éste a cabo;

Considerando que el causante determinó expresamente en la cláusula séptima del testamento fundacional que su Obra estuviese «aneja» a la Casa Noviciado de Grifón, pero con personalidad independiente de la de ésta, sin que estuviera en su intento invertir su capital en dotar de edificio a dicha Casa Noviciado ya existente, que es lo que ocurriría ahora si se autorizase la permuta; la cual tal vez llegaría a tener como consecuencia la desaparición de la Casa Noviciado como persona jurídica, sin tener en consideración que de su existencia depende la de aquel otro ente anejo a ella;

Considerando que, aunque en una extrema argumentación, desde luego puramente hipotética, se sostuviese que a la Obra pía le será imposible física y moralmente construir o adquirir una edificación aneja a la de Grifón y sostenerla con rentas propias; que por ello todo el capital de la Fundación habría de ser considerado como fuente de rentas aplicables a costear los estudios de sus beneficiarios en el edificio de los Hermanos, y que por tanto, conduciría al mismo resultado ser la Fundación dueña de los inmuebles y recibir de otra entidad las rentas necesarias, la propuesta sería rechazable por pretender

dar nacimiento a una serie de negocios jurídicos innecesarios;

Considerando que el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid se muestra favorable a la permuta, pero sólo en el sentido de que la propuesta no adolece de vicios formales;

Considerando que, como ya queda indicado, la cláusula undécima de la escritura prevé la adquisición o construcción de un edificio propio con parte del capital, invirtiendo el resto en la forma reglamentaria para con sus rentas sostener las atenciones de la Obra pía; y conforme al artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el procedimiento de realización del capital a metálico ha de ser inexorablemente el de venta en pública subasta notarial, previo expediente que se ha de tramitar en la Junta de Beneficencia de Madrid y luego en este Departamento; a cuya resolución habrá de seguir la propuesta del Patronato relativa a la procedencia de adquirir o edificar locales propios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Denegar la autorización para permuta de inmuebles entre la Fundación «Patronato de San José», de Grifón (Madrid) y el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas solicitada por la representación de ambas entidades.

2.º Disponer que el Patronato de dicha Obra pía incoe ante la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid expediente de venta del edificio que la Fundación posee en esta capital, paseo de la Castellana, número 54, integrado por aquellos documentos que el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 exige y no están incorporados al expediente de permuta; y

3.º Que cuando se haya realizado la venta se proponga al Protectorado la aplicación concreta del producto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1950 por la que se declara desierta la provisión de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo que fueron convocadas por Ordenes de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del mismo año) y 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1949), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de las citadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 5 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto del mismo año), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1950 sobre modificación de fines de la Obra pía instituida en Arenal de Penagos (Santander) por don Ambrosio Diaz Gomez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente, instituida en Arenal de Penagos Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, por don Ambrosio Diaz Gomez, acude a este Ministerio en suplica de que se autorice la modificación de los fines fundacionales, ya que las rentas de la Institución no cubren la cifra de 1000 pesetas que anualmente se venían entregando al Ayuntamiento correspondiente para atenciones de material escolar y reparaciones en el edificio escuela;

Resultando que el propio Patronato propone que el producto de los bienes fundacionales se distribuya en becas para aquellos alumnos de la Escuela Nacional que más se hayan distinguido por su asiduidad, aplicación y aprovechamiento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa la instancia de referencia en sentido favorable, si bien precisando que se debe determinar la distribución de las becas y su cuantía en oportuno Reglamento que el Patronato deberá someter a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, por el reglamentario conducto de la mencionada Junta;

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un edicto que el que se concedió audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, a fin de que pudieran deponer en el expediente instruido al efecto, no se han presentado contra el proyecto de modificación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuanto preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1912, y por estar plenamente justificada la modificación de fines solicitada por el Patronato, y demostrada la insuficiencia de las rentas de la

Institución para mantener el fin primitivo, procede declarar transmutado el fin de la Obra pía de que se trata, autorizando al Patronato de la misma para invertir en rentas en becas o subvenciones para los alumnos de la Escuela Nacional de Arenal de Penagos que más se hayan distinguido durante el año escolar por sus asistencia, aplicación y aprovechamiento;

Considerando que no obstante debe regularse la adjudicación de las becas, por lo que el Patronato deberá someter a la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se fije la cuantía de las becas y la forma de distribución;

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se modifique el fin señalado para la Obra pía de cultura instituida en Arenal de Penagos (Santander), por don Ambrosio Díaz Gómez, debiendo en lo sucesivo, aplicar sus rentas a costear becas o subvenciones para aquellos alumnos de la Escuela Nacional que más se distinguan durante el año por su asistencia, aplicación y aprovechamiento.

2.º Que el Patronato deberá redactar un proyecto de Reglamento en el que se fije la cuantía de las becas y su forma de distribución proyecto que deberá someter a la aprobación de este Ministerio de Educación Nacional, por conducto y con informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 11 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de febrero de 1950 sobre modificación de fines de la Institución benéfico-docente creada en Selaya (Santander) por don Antonio Fernández Alonso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la villa de Selaya (Santander) existe una Obra pía de cultura creada por don Antonio Fernández Alonso y clasificada como de beneficencia particular docente, que actualmente arrastra una vida irregular en cuanto a los fines señalados por el fundador, a causa de la escasez de rentas que su capital produce;

Resultando que el propio fundador dispuso que con las rentas del capital legado se mantuvieran dos Escuelas «en las que se enseñara gratuitamente, en la de varones, las asignaturas necesarias para la carrera de Comercio, y en la de hembras, los conocimientos elementales, superiores e indispensables a la mujer...»;

Resultando que el Cura párroco, Alcalde y Médico de la villa de Selaya, Patronos de la Institución, acuden al Ministerio en súplica de que se modifiquen los fines de la mencionada Fundación, en atención a que las rentas fundacionales no permiten mantener el fin señalado por el causante;

Resultando que los solicitantes alegan que la enseñanza media de varones esta suficientemente atendida en Selaya merced a la existencia en Villa Carriedo (a un kilómetro de distancia de Selaya) de un Colegio de segunda enseñanza dirigido por los Padres Escolapios, y que por lo mismo convendría aplicar las rentas de la Institución a dotar una Congregación de Religiosas a dar instrucción complementaria y secundaria a las jóvenes de la localidad antecedida;

Resultando que, en efecto, los bienes de la fundación de que se trata no producen actualmente más que una renta de diez mil quinientas pesetas aproximadamente al año, cantidad notoriamente insuficiente para el mantenimiento total de un Colegio secundario;

Resultando que, publicado un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se han presentado contra el proyecto de transmutación de los fines fundacionales protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición de que se viene hablando;

Considerando que por haberse cumplido todos los extremos que para esta clase de expedientes determina la Instrucción General de 24 de julio de 1913, y que, conforme a las disposiciones vigentes, el Ministerio de Educación Nacional, como protector de esta clase de Instituciones, es competente para decretar la modificación de los fines fundacionales, supliendo con sus decisiones la voluntad del causante;

Considerando, a mayor abundamiento, que el propio fundador autorizó el cambio de fines, «si las circunstancias lo exigieren», como en este caso ocurre,

Considerando que el fundador, antes de proceder a la entrega del Colegio a cualquier Congregación de Religiosas que estime conveniente, deberá someter a la aprobación de este Ministerio un proyecto de contrato, para que, una vez aprobado por el Ministerio, sea suscrito con las debidas formalidades;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se modifiquen los fines fundacionales de la Institución particular benéfico-docente creada en Selaya (Santander), por don Antonio Fernández Alonso.

2.º Que en lo sucesivo las rentas fundacionales se apliquen a dotar una Comunidad de Religiosas para que proporcionen a las jóvenes de la villa la instrucción complementaria y secundaria adecuada, con carácter gratuito.

3.º Que el Patronato, antes de suscribir, acuerdo alguno con Comunidad Religiosa, deberá someter a la aprobación del Ministerio un proyecto de contrato para que, una vez autorizado por el Departamento, sea firmado por ambas partes con las formalidades debidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Guallar Lostao contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de junio de 1949.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Guallar Lostao; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Guallar Lostao contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de junio de 1949; y

Resultando que este señor, Maestro ingresado en las oposiciones celebradas en 1942, solicitó autorización para ser designado provisionalmente para una Escuela de la provincia de Zaragoza, pe-

titución que le fué desestimada por la Orden recurrida;

Resultando que contra la misma interpone recurso de alzada, alegando que creía pertenecer a la provincia de Zaragoza y no a la de Madrid, pese a celebrarse en ésta las citadas oposiciones, por ser éstas de carácter especial, para concluir que, en caso de no accederse, le sea concedida una provisionalmente en la provincia de Madrid;

Considerando que la situación de los Maestros ingresados en oposiciones anteriores a 1945, que no hayan obtenido escuela en propiedad, viene señalada en la octava disposición transitoria del Estatuto del Magisterio de 1947, conforme a la cual han de quedar como supernumerarios en la provincia en que realizaron los dos primeros ejercicios de la oposición, a menos que deseen continuar en expectación de destino, hasta su colocación definitiva, y este es el caso del recurrente, que realizó los ejercicios en Madrid y deberá, en consecuencia, solicitar escuela provisional en ella si desea terminar su situación de expectación.

Visto el informe de la Sección III de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la superioridad que debe desestimar el presente recurso; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Gutiérrez Esteban contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don José María Gutiérrez Esteban, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: «Visto el expediente instruido a instancia de don José María Gutiérrez Esteban, recurriendo en alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de mayo de 1949; y

Resultando que este señor recurre contra la citada Orden por estimar que se han lesionado sus derechos al no admitirle al concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949;

Considerando que dicho Maestro, al hacer la solicitud, para tomar parte en el concurso citado, no llevaba tres años, día por día, de servicios en la escuela desde la que solicita, condición precisa y terminante que establece el artículo 66 del Estatuto del Magisterio, y el número octavo de la convocatoria, como puede verse y se certifica en su hoja de servicios;

Considerando que es terminante la doctrina al efecto y que en su virtud es absolutamente claro que el recurrente no puede solicitar o tomar parte en el concurso general de traslado del Magisterio;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la superioridad que debe ser desestimado el presente recurso y declarar firme y subsistente la Orden recurrida.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos interpuestos por don Julián Arauzo Arranz y don Vicente Fernández Berzocana contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio último.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Julián Arauzo Arranz y don Vicente Fernández Berzocana contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio último, que desestimó sus peticiones de permuta;

Resultando que don Julián Arauzo Arranz, Maestro de Adueros (Segovia), y don Vicente Fernández Berzocana, Maestro de Aranda de Duero (Burgos), solicitaron permutar sus destinos, desestimándose las peticiones por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio último, por haber sido el primero de ellos sancionado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1941, en trámite de depuración, con traslado fuera de la provincia, prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, y oponerse el artículo 83 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra esta resolución los interesados interponen recursos de alzada invocando la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), que estimó un recurso análogo, y el ser distintas las sanciones por depuración a las de tipo disciplinario.

Visto el Estatuto General del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que por la naturaleza especial de las sanciones impuestas en expedientes de depuración debe distinguirse cuidadosamente entre aquellas de carácter temporal, que se agotan en sus propios límites y no dejan constancia desfavorable en los expedientes de los interesados, y aquellas otras que por su subsistencia continúan surtiendo sus efectos hasta tanto que por un procedimiento se cancelen, doctrina sostenida en la Orden de 15 de febrero último al resolverse un recurso de alzada;

Considerando que la sanción que fue impuesta a don Julián Arauzo Arranz participa de la doble naturaleza indicada, ya que si bien la de traslado fuera de la provincia y la de prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años tienen carácter temporal y, por tanto, deben reputarse inexistentes por su cumplimiento, a efectos del artículo 83 del Estatuto; la de inhabilitación para cargos directivos y de confianza continúa existiendo, y en este aspecto impide que el recurrente, señor Arauzo, se encuentre en la situación del citado artículo, por lo que no puede concederse la permuta solicitada;

Considerando que para poder ejercitar el derecho de permuta precisa el recurrente señor Arauzo la cancelación de la nota desfavorable de la sanción que subsiste, a cuyo efecto puede utilizar el procedimiento previsto en los artículos 205 y 206 del Estatuto, si que hasta que se acuerde tal cancelación se encuentre en condiciones de poder permutar,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar los presentes recursos de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo último.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Santamaría Vidal contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo último; y

Resultando que en 29 de abril anterior el señor Santamaría Vidal formuló reclamación contra la puntuación que le fué asignada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete al calificarle su petición de destino por el turno voluntario del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, reclamación que fué desestimada por Orden de 25 de mayo siguiente, por la que al mismo tiempo se le rectificaba la calificación que le fué otorgada por dicha Delegación;

Resultando que contra esta resolución formula recurso el interesado por entender que el apartado b) del número 15 de la Orden de convocatoria del concurso general de traslados no hace distinción entre los servicios prestados cuando se pertenecía al segundo Escalafón y los realizados desde la fecha en que se pasó al de plenos derechos, por lo que se le debe acreditar, por tal concepto, todos los prestados desde su ingreso en el Magisterio Nacional;

Resultando que en la adjudicación provisional de destinos por el turno voluntario del citado concurso, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 20 de junio último, el señor Santamaría Vidal obtuvo la vacante número 9 de las solicitadas por Orden de prelación (Barcelona, graduada núm. 18);

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades que determinan las disposiciones vigentes;

Considerando que la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 fué dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, por lo que ha de seguir las normas establecidas en el mismo sin que las de la Orden de convocatoria se opongan a las señaladas en el Estatuto;

Considerando que el apartado b) del artículo 71 del referido Estatuto determina que los servicios que han de ser puntuados por el citado epígrafe son los prestados activo desde la primera posesión, como perteneciente al Escalafón de plenos derechos y que en tal sentido ha de interpretarse al apartado b) del número 15 de la Orden de convocatoria cuando se trate de calificar servicios de Maestros del primer Escalafón procedentes del de derechos limitados, pues si el citado epígrafe b) del número 15 fué redactado de modo amplio, es debido a que por el mismo se regulan los servicios de todos los concursantes procedentes de distintas situaciones profesionales, como son las de aquellos que aún pertenecen al segundo Escalafón y los ingresados en el Magisterio directamente en el de plenos derechos;

Considerando que tanto en el artículo 71 del vigente Estatuto, como en la legislación anterior, el derecho a obtener escuela en localidades de censo superior a 500 habitantes de los Maestros que proceden del segundo Escalafón sólo es reconocido a partir de la fecha en que pasaron al de plenos derechos, por lo que no pueden computarse los servicios prestados en el Magisterio Nacional, para tales efectos, como pertenecientes al Escalafón de derechos limitados, a excep-

ción de los realizados en la misma escuela que se sirva al concursar, al no existir distinción entre tales servicios en el apartado a) del referido artículo 71;

Considerando que en petición análoga a la presente recayó resolución negativa, tanto en el recurso de alzada que interpuso el señor Santamaría como en el de reposición que formuló más tarde;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la superioridad que procede desestimar el presente recurso; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Granada a don Antonio María Vallejo de Simón.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes) se resolvió el concurso de traslado para provisión de la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el nombramiento de don Antonio Salyat Navarro, que desempeñaba la misma asignatura en la Universidad de Granada.

A dicho concurso asistió don Antonio María Vallejo de Simón, Catedrático de dicha asignatura, en situación de excedente voluntario y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1904, Leyes de 11 de septiembre de 1931 y 29 de julio de 1943 y demás disposiciones concordantes, en las que se determina que a los catedráticos excedentes que asistan a un concurso se les nombrará, en caso de no obtener la plaza objeto de él, para la que resulte vacante por nombramiento del designado en el concurso.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio María Vallejo de Simón, Catedrático de Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de quince mil pesetas, correspondiente a la séptima categoría del escalafón, hasta que exista vacante en la tercera, a la que pertenece, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Vicente Ramírez de Arellano Marcos.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, al catedrático de la misma asignatura en la de La Laguna, don Vicente Ramírez de Arellano Marcos, con el mismo sueldo que actualmente dis-

fruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

El mencionado catedrático continuará prestando sus servicios como adscrito en la Universidad de La Laguna hasta tanto no quede posesionado de la cátedra citada su sucesor, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1949 por la que se modifica el régimen de periodicidad y cuantía de los premios que conceden las Fundaciones administradas por la Real Academia Nacional de Medicina.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina ejerce el Patronato de las siguientes Fundaciones de Beneficencia particular docente: «Premio Alvarez Alcalá», para una Memoria sobre asunto médico o quirúrgico, de periodicidad bienal y cuantía de 750 pesetas, clasificada por Real Orden de 30 de mayo de 1918; «Premio Nieto y Serrano», bienal, de 1.000 pesetas, para un tema de Filosofía médica, clasificada por Real Orden de 29 de julio de 1926; «Premio Salgado», con destino al Profesor que haya acumulado mayores méritos por trabajos médicos, científicos o prácticos, concediéndose cada dos años con un importe de 1.500 pesetas, clasificada por Real Orden de 3 de febrero de 1927; «Premio Obieta», anual, de 2.700 pesetas, que debe ser concedido a aquel médico que más se haya distinguido en el año por sus escritos, ciencia, profesión o ejercicio, clasificada por Real Orden de 17 de abril de 1929; «Premio del Doctor Codina Castellví», bienal, de 2.250 pesetas, para premiar una Memoria que puede versar sobre diferentes enfermedades intratorácicas, clasificada por Orden ministerial de 7 de julio de 1943; «Premio Sánchez de Toca», para un tema elegido por la Sección de Cirugía de la Real Academia, de periodicidad bienal e importe de 1.700 pesetas, clasificada por Orden ministerial de 23 de junio de 1943; «Premio Ramón y Cajal», que se concede, por cuantía de 1.750 pesetas, cada dos años, a una Memoria sobre anatomía patológica, histología, embriología o bacteriología, también clasificada por Orden ministerial de 23 de junio de 1943; y además, de las Fundaciones «Coudet y Moratilla», «López Sánchez», «Martínez Molina» y «Calvo y Martín»;

Resultando que esa Subsecretaría resolvió en 20 de octubre último que aquella docta Corporación propusiese al Protectorado una ordenación nueva de las Fundaciones citadas que estimulase realmente la investigación y fuese más conforme con la diena memoria de sus fundadores por la cuantía de los premios que hubieren de conceder;

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina, en observancia diligente de lo ordenado, presentó la siguiente propuesta: fusión de las Fundaciones «Martínez Molina» y «Calvo y Martín», para conceder un premio cada tres años por importe de 2.000 pesetas, reemplazado alternativamente en las distintas convocatorias los mismos méritos que previeron sus fundadores; e igualmente modificación de las periodicidad y cuantía de los restantes premios, pero sin alterar en lo más mínimo su personalidad ni las normas de su Estatuto particular, de este modo: «Premio Coudet y Moratilla», anual de

4.000 pesetas; «Premio López Sánchez», anual de 1.025 pesetas; «Premio Alvarez Alcalá», trienal de 3.000 pesetas; «Premio Nieto y Serrano», quinquenal de 3.000 pesetas; «Premio Salgado», trienal de 3.500 pesetas; «Premio Obieta», anual de pesetas 3.000; «Premio del Doctor Codina Castellví», trienal de 3.000; «Premio Sánchez de Toca», bienal de 3.000 pesetas; «Premio Ramón y Cajal», trienal de 3.000 pesetas;

Considerando que se debe desglosar del expediente cuanto respecta a los premios «Coudet y Moratilla» y «López Sánchez», por estar ya aprobados sus presupuestos normales por el Protectorado en virtud de Ordenes de esa Subsecretaría de 5 de mayo y 8 de noviembre de 1949; y que la misma medida es pertinente para la fusión de los premios «Martínez Molina» y «Calvo y Martín» por haber de seguirse para ésta trámite distinto;

Considerando que este Ministerio es competente para dictar la resolución pretendida, conforme al artículo quinto, regla segunda, y al 54, regla cuarta, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por lo demás, que las razones son admisibles, pues la propuesta procura un cumplimiento más digno y eficaz de la voluntad fundacional sin atentar en absoluto contra lo que los instituidores dispusieron, y que las rentas son adecuadas para sufragar los premios conforme a la nueva ordenación;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que a partir del curso 1950-1951, el régimen de periodicidad y cuantía de los premios que conceden las Fundaciones de que se hace mención, de las que es patrona la Real Academia Nacional de Medicina, sea el siguiente: «Premio Alvarez Alcalá», trienal de 3.000 pesetas; «Premio Nieto y Serrano», quinquenal de 3.000 pesetas; «Premio Salgado», trienal de 3.500 pesetas; «Premio Obieta», anual de 3.000 pesetas; «Premio del Doctor Codina Castellví», trienal de 3.000 pesetas; «Premio Sánchez de Toca», bienal de pesetas 3.000, y «Premio Ramón y Cajal», trienal de 3.000 pesetas.

2.º Que la presente resolución se haga pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.044.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.044, interpuesto por «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1935, sobre liquidación de obras ejecutadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1949, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de prescripción propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco impugnada a nombre de «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A.» y en su lugar disponemos que dicha Sociedad tiene derecho a que la Administración le

pague trece mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos por el concepto expresado en el primer pedimento contenido en el suplico de la demanda; mil pesetas por el segundo; mil ciento cuarenta y nueve pesetas y cinco céntimos por el tercero; trece mil seiscientas ocho pesetas con ocho céntimos por el cuarto y siete mil setecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos por el quinto. Se deniega la petición sexta con la amplitud y concepto de indemnización en que se funda, concediéndola sólo la diferencia de valor en más, que importara el comienzo de las obras por distinto sitio del convenio, y cuyo importe se fijará en trámite gubernativo; y desestimamos el pedimento de indemnización por gastos generales contenido en el apartado séptimo.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.842.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.842, promovido por don Juan José Prat Lázaro contra Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1935, sobre devolución de exceso de fianza constituida para la contrata de las obras del Pantano de Las Torcas (Zaragoza), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado, en 24 de noviembre último, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 27 de noviembre de 1935, impugnada en el presente recurso, debemos declarar y declaramos que el actor, don Juan José Prat Lázaro, tiene derecho a que se le devuelva, y la Administración General del Estado deberá devolverle, el exceso de fianza que constituyó sobre el 5 por 100 del presupuesto de las obras del Pantano de Las Torcas (Zaragoza), cuya contrata le fué adjudicada.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se declara vinculada a don Agustín Canal Lobato la casa barata y su terreno número 62, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Canal Lobato en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 62, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno

dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 12 de agosto de 1949 ante don Joaquín Antuña Montoro bajo el número 799 de su protocolo inscrita en el Registro de la propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.400,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Agustín Canal Lobato la casa barata y su terreno, núm. 62, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín P.ª Brina», que es la finca núm. 6.125 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 26, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—  
P. D. F. Mayo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía en el Norte de Africa*

Vacante el cargo de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía de, Norte de Africa, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, tener la ca-

tegoría de Jefe de Administración civil de segunda o tercera clase y ser Letrado.

Segunda: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera: Se acompañará a la instancia copia autorizada de la hoja de servicios, certificación o documentos equivalentes, título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo y los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Cuarta: El que resulte designado continuará cobrando sus devengos por el Ministerio de la Gobernación, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y percibirá, además, con cargo al Presupuesto del Majzen, una gratificación igual a su sueldo personal.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—  
Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1950.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, en 27 de febrero de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 113 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Castellón (Capital).—Proyecto de reforma parcial de alineaciones en la calle de Caballeros y plaza de las Aulas. Se acordó devolver el proyecto para que el Ayuntamiento exponga las razones que hacen necesaria la rectificación, variando el plan de alineaciones recientemente aprobado.

2.º Santander (Capital).—Proyecto de reforma del ensanche del Sardinero. Aprobado.

3.º Tarragona (Reus).—Reforma y ampliación de anchura del paseo de la Misericordia. Quedó aprobado.

4.º Vizcaya (Capital).—Proyecto de reforma de los alrededores de la Ciudad-Jardín. Fue aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

#### Dirección General de Seguridad

*Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero.*

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expre-

sado señor Albarrán Caballero cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo Sr. Secretario general de esta Dirección.

*Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique Mayo Yagüe.*

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Mayo Yagüe con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Mayo Yagüe cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Tribunal del concurso-oposición a Jueces Municipales

*Declarando admitidos al citado concurso-oposición a los señores que se relacionan.*

De conformidad con lo prevenido en el apartado sexto de la Orden de 5 de diciembre de 1949, se hace pública la siguiente relación de opositores admitidos al concurso-oposición, con el número de sorteo que respectivamente les ha correspondido en el acto público celebrado el 24 del corriente, a las cinco de la tarde, en la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

1. González Lorente, Pedro.
2. González Peón, Clemente.
3. Granados García, Diego.
4. Guñeja Marrón Jérez, Justo.
5. Guisado Cuende, Pedro Florencio.
6. Gutiérrez y Díez de Valdeón, Faustino.
7. Helguera y del Portillo, Pedro de.
8. Herguido Fontecha, Anastasio.
9. Hernández Castaño, Justo.
10. Hernández López, Rafael.
11. Infante de Oña, Antonio.
12. Izaguirre Gasteu, José.
13. Lahera y de Sobrino, Juan José.
14. Lardies González, Emilio.
15. Llaño Flores, José Manuel.
16. López Díez Martínez, Marcial.
17. López y Sáenz de Tejada, José Vicente.
18. Lorente Pellicer, Juan Antonio.
19. Lozano Sánchez, Juan María.
20. Lucía de Miguel, Victorino.
21. Llamas Amestoy, Angel.
22. Mainer Pascual Lázaro, José.
23. Marcos Vela, Mariano.
24. Marín Veiga, Angel Eusebio.
25. Martín, del Burgo y Marchán, Angel.
26. Martín Guerra, Luis.
27. Martín Martín, Virgilio.
28. Martín Miguel, Luis María.
29. Martín Peñascó Camacho, Anselmo.
30. Martínez Castillo, Horacio.
31. Martínez Vázquez, Gaspar.
32. Mas Castell, Luciano.

33. Masegosa Pérez, Manuel.  
 34. Mateos Moreno, Isidro.  
 35. Maurandi Abadía, Nicolás.  
 36. Mazuelos Tamarit, Manuel.  
 37. Mendero Pérez, Ramón.  
 38. Méndez Sánchez, José.  
 39. Mira Carrasco, Rafael.  
 40. Molins Aristegui, Francisco.  
 41. Montero Galtier, Federico.  
 42. Montero Romero, José.  
 43. Montes Martí, Víctorio.  
 44. Moreno de Cerna, Juan.  
 45. Moreno Galzusta, Manuel.  
 46. Moreno Olmo, Antonio.  
 47. Nin de Cardona y Jiménez, Enrique.  
 48. Ollero de la Sierra, Anibal.  
 49. Orelón Mataillana, Luis.  
 50. Ortiz Ortiz, Manuel.  
 51. Ortueta Gárate, José Antonio.  
 52. Otto y Clavero, Carlos de.  
 53. Pardo Castiñeira, Celestino.  
 54. Pardo Menéndez, Carlos.  
 55. Pastor Rupérez, Francisco.  
 56. Pedrido Rodríguez, Antonio.  
 57. Pérez Casanueva, Angel.  
 58. Pérez Fojan, Manuel.  
 59. Pérez Peña, Basilio.  
 60. Pérez Vázquez, Antonio.  
 61. Posse Carballido, José.  
 62. Prado y de Lara, Luis del.  
 63. Prieto Madriale, Antonio.  
 64. Puente Marueán, Luis de la.  
 65. Puertas Gómez de Mercado, Nicolás.  
 66. Ramos Pasalodos, Fernando.  
 67. Rayé García, Rafael.  
 68. Rega Sánchez, José.  
 69. Rey Carrera, Isidro.  
 70. Reyes Monterreal, José María.  
 71. Ribarrocha Vianiana, Vicente.  
 72. Rio Sánchez, Gabriel.  
 73. Rives Gilabert, José María.  
 74. Roales Nieto y Gómez, Leopoldo.  
 75. Rodríguez Casas, Aser.  
 76. Rodríguez Gómez, José Marino.  
 77. Rodríguez Requero, Antonio.  
 78. Rodríguez Sánchez, Román.  
 79. Rotas Dasi, Rafael de.  
 80. Román Rodríguez, Amelio Fernando.  
 81. Rosales Camacho, Gerardo.  
 82. Rosario Bondie, Francisco de B.  
 83. Ruiz Amores y Linares, Rafael.  
 84. Ruiz Galleo, Joaquín.  
 85. Ruiz Jabala, Eranislao.  
 86. Ruiz Martínez, Felice.  
 87. Ruiz Sánchez, Angel.  
 88. Ruiz Teledor, Eusebio.  
 89. Saavedra Núñez, Luis-Fernando.  
 90. Salazar Ocharan, Jesús.  
 91. Saleado Fernández, Severino.  
 92. Sánchez Borreo, Alfredo.  
 93. Sánchez Carrillo, Antonio.  
 94. Sánchez García, Francisco.  
 95. Sánchez Garrido, José María León.  
 96. Sánchez Hirschfeld, José Luis.  
 97. Sánchez de Molina, Ramón Pelayo.  
 98. Sánchez Requena, Tomás.  
 99. Sánchez de Rosal, José.  
 100. Sánchez de Tena, Juan.  
 101. Santuán Santuán, Mariano.  
 102. Santacruz Velázquez, Jesús.  
 103. Santamaría Lozano, Manuel.  
 104. Sanz García, Basillides.  
 105. Sena Arévalo, Braulio.  
 106. Sevilla Hernández, Mariano Carlos.  
 107. Sevillano Villar, Valentín.  
 108. Solaz Lita, Salvador Gustavo.  
 109. Soto Alonso, Clemente.  
 110. Soto Prieto, Ricardo.  
 111. Suárez Gutiérrez, José Luis.  
 112. Tirso Ureña, Cristóbal.  
 113. Tomás Adán, Félix.  
 114. Tomás Fort, José María.  
 115. Torres Aguilar, Juan de.  
 116. Torres Sánchez, Roberto.  
 117. Tortuero Collado, César.  
 118. Toscano Puelles, Francisco.  
 119. Tudanca Saiz, Angel.  
 120. Urquiza Badía, Pedro.  
 121. Valencia García, Antonio.  
 122. Valle García, Manuel de.  
 123. Valles y Horcajada, Benjamín.  
 124. Varela Feijoo Jacobo.  
 125. Varela Pérez, Luis.  
 126. Vázquez Moro, Ramón.  
 127. Vera Cunchillos, Cándido José.  
 128. Verdú Mora, Plácido.  
 129. Vicent Román, Fausto.  
 130. Vida Lumplé, Eugenio Joaquín.  
 131. Villamana Arbáu, Rafael.  
 132. Villén Roldán, Mariano.  
 133. Yanes Perdigon, Juan.  
 134. Zabala Apraiz, Miguel.  
 135. Zancada Antón, Fermín.  
 136. Abraira López, José.  
 137. Abreu Zumárraga, Juan María.  
 138. Aguilar Lobo, Fernando.  
 139. Aberola de Irizar, Francisco de.  
 140. Alonso Ochoa, José Ramón.  
 141. Alonso San Román, Eduardo.  
 142. Arenas Nieto, Carlos.  
 143. Argüelles Lanqueta, Victoriano.  
 144. Argüello Blanco, Francisco.  
 145. Arjona de la Rosa, Antonio.  
 146. Asín Irarte, Norberto.  
 147. Avila Perales, Rafael.  
 148. Bacha Burgos, Eduardo.  
 149. Ballesteros Benavides, Aurelio.  
 150. Barberán Cañete, Luis.  
 151. Bayona de Corcuera, Angel.  
 152. Belmont y Remohi, Salvador.  
 153. Belloch Puig, José María.  
 154. Beitrán Ortiz, Antonio.  
 155. Benito Cúyar, Esteban.  
 156. Blanco Rodríguez, Manuel.  
 157. Blas Fernández, Adalberto Miguel.  
 158. Borges y Jacinto del Castillo, José.  
 159. Bosca Puig, Francisco.  
 160. Bru López, Carlos María.  
 161. Calero Rabadán, José.  
 162. Campos Escobar Ramón.  
 163. Cano Pato, Francisco.  
 164. Capdepon Icabalceta, Federico.  
 165. Capón Rey, Francisco.  
 166. Carmona Villafranca, Lorenzo.  
 167. Carrasco Ortega, Sixto.  
 168. Casal Rivas, José Carlos.  
 169. Casares Córdoba, Rafael.  
 170. Cassielles Galán, Luis.  
 171. Cepeda Carranza, Emilio.  
 172. Ciscar Climent, Eugenio.  
 173. Cobo de Guzmán Ayllón, Juan.  
 174. Codes Contreras, Juan José.  
 175. Collazo Rey, José.  
 176. Comin Comín, Juan.  
 177. Conesa Sáez, Andrés.  
 178. Córdoba de los Ríos, José.  
 179. Corona Hernández, José.  
 180. Cortijo Alvarez, Fulgencio.  
 181. Corredera Nodal, Manuel.  
 182. Delgado Palomares, José.  
 183. Díaz Arranz, Rodolfo.  
 184. Díaz Villasanté, Justo.  
 185. Díez Rodrigo, Andrés.  
 186. Domínguez Pedreira, Jesús María.  
 187. Elola Fernández, Manuel.  
 188. Espeso Ciruelo, Florencio.  
 189. Espinar Rodríguez, Bienvenido.  
 190. Esquivias Franco, Antonio.  
 191. Féltré Menéu, Vicente.  
 192. Fernández Robles, Siro.  
 193. Fernández de Soto Fernández, Ramón.  
 194. Ferrando Doménech, Juan.  
 195. Ferrer Amengual, Jaime.  
 196. Fláquer Ibáñez, José María.  
 197. Gago Curteses, Donato.  
 198. Galán Gutiérrez, José.  
 199. Gallego Alvarez, Ramón.  
 200. Gallego Moré, Rogelio.  
 201. Gamero Vara, Fernando.  
 202. Gándara Gómez, Fernando.  
 203. García Corbalán, Pedro.  
 204. García Gutiérrez, Manuel.  
 205. García Ruente Llamas, José.  
 206. García de la Puerta, Francisco.  
 207. García Pulido, Francisco.  
 208. García Rodrigo Bena Necedal, Antonio.  
 209. García Valdés, Miguel.  
 210. Garvallo Dinelli, Antonio.  
 211. Gatell Aláez, Antonio.

212. Gil de Pareja y Gómez de Albalade, José.  
 213. Gómez Chaparro, Rafael.  
 214. Gómez Flores, Rafael.  
 215. Gómez González, José.  
 216. Gómez Rico, Higinio.  
 217. González Casabón Carlos.  
 218. González Cuéllar, Emilio.  
 219. González Gómez, Francisco.

Al propio tiempo se convoca a los señores opositores comprendidos en la presente relación para la práctica del ejercicio prevenido en la Orden de convocatoria, que tendrá lugar el próximo día 27 de marzo, a las tres y media de la tarde, en la Sala de Procuradores del Palacio de Justicia.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente, José Castelló.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Convocando a concurso-oposición una plaza de Oficial segundo de la Real Academia de la Historia.

Vacante la plaza de Oficial segundo de la Real Academia de la Historia, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad la mencionada plaza.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo quienes hayan cumplido veintidós años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten el título de Licenciado en Facultad o Contador mercantil.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio solicitando tomar parte en la oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres pesetas, en la Habilitación del Ministerio, en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no haber defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que el solicitante considere necesario presentar para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.

h) Copia legalizada del título o certificación de haber realizado los estudios para la obtención del mismo.

3.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaría de la Academia y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los aspirantes verificarán los ejercicios siguientes: primero oral, consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de una de las materias siguientes: Derecho político. Derecho administrativo. Economía política y Hacienda pública.

El segundo, escrito, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de cuatro horas, una memoria sobre organización y legislación del Ministerio, y principalmente sobre organización académica.

El tercero, práctico, consistirá en la redacción de documentos, tramitación de asuntos administrativos o solución de un expediente administrativo.

El cuarto, escrito, consistirá en la traducción directa de un texto de idioma inglés o francés, a elección del opositor.

El programa para la práctica del primer ejercicio será redactado por el Tribunal y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dentro de los quince días siguientes a la inserción de la presente Orden en el mismo.

5.ª Se considerará como mérito el haber practicado en la distribución de publicaciones editadas por Corporaciones científicas o haber prestado servicios en alguna de éstas.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por el excelentísimo señor don Vicente Castañeda Alcober, Secretario de la Real Academia de la Historia, como Presidente, y el excelentísimo señor don Miguel Lasso de la Vega, académico de la misma, y don Marcelo Conde de Arapiles, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, merezca ser nombrado para el cargo cuya provisión se anuncia, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla**

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 22 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el Instituto «Diego Velázquez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto,

método, fuentes y programa de la disciplina sobre los que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Juan de Contreras.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidraulicas**

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Terminación del embalse de Chayofa, en término de Arona (Tenerife), a doña Antonia Alfonso Frias, Vda. de Tavio.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de terminación del embalse de Chayofa, en término de Arona (Tenerife), a doña Antonia Alfonso Frias, viuda de Tavio que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 994.339,58 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 994.339,58 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

**Construcción y explotación. — Créditos, contabilidad y subastas**

*Anunciando la subasta de las obras de carreteras que se relacionan.*

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de: Ministe-

rio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que, respectivamente, se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 30 del corriente mes, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel, sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, pueden presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido de Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

**RELACION QUE SE CITA**

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Barcelona ...	Carretera de Barcelona a Ribas (C. N. 152).—Rectificación y mejora de trazado entre los kilómetros 46,208 y 47,400 ...	1.601.302,78	40	29.019,55
Barcelona ...	Carretera de Madrid a Francia por La Junquera (C. N. II).—Variante para mejora de trazado entre los puntos kilométricos 584,772 y 585,755.	473.118,35	16	9.462,40

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., según cédula personal núm. .... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de ... actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ....., se compromete a to-

mar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, A. S. del Río.